



Título del trabajo:

El Procedimiento para el cálculo de la compensación económica en la reparación Integral de la víctima en accidente de tránsito.

Línea de Investigación:

Gestión de las relaciones Jurídicas

Modalidad de titulación:

Examen Complexivo

Programa de Maestría

Maestría en Derecho Procesal

Título a obtener:

Master en Derecho Procesal

Autor (a):

Ab. Richard Cajas Bejarano

Tutor (a):

Mgtr. Roger Nieto Maridueña

Guayaquil – Ecuador

2020



DEDICATORIA

Mi tesis, la dedico con todo amor y cariño a mi Señora madre Mirtha María Bejarano Castillo, mujer virtuosa que desde el primer momento que le conté sobre este proyecto me apoyo y me aconsejo a seguir adelante, hoy puedo decirte que lo logre, y eres parte de este logro.

A mis amados hijos Valentina, Brianna, Amanda, y Richard, quienes son mi principal fuente de motivación e inspiración, a quienes, con mi ejemplo, quiero heredarles esta experiencia de jamás desmayar por los suyos que uno se propone en la vida, y que esto sirva para que ellos se esfuercen día a día por un mejor porvenir.

A mi hermana Gisela Cajas Bejarano, y a mi Señor padre Richard Alfredo Cajas Campuzano, quienes, con sus consejos a diarios, y sus palabras motivacionales, confiaron en mí, y creyeron en mi capacidad intelectual para superar este reto profesional.

Mención especial para mi abuelita (+) María Piedad Castillo Malagón, quien con su sabiduría y amor supo dejarme el mejor legado que un ser humano puede tener, esto es el temor a Dios, la humildad y la responsabilidad en todo lo que emprendas, Gracias Viejita, este triunfo es para ti, también.

A mis compañeros y amigos presentes y pasados, quienes sin esperar nada a cambio me ayudaron compartiendo sus conocimientos y lograron que este sueño se haga realidad.



AGRADECIMIENTO

El presente proceso de titulación, no lo puedo catalogar como algo fácil, pero lo que sí puedo aseverar es que, durante todo este tiempo, disfrute al máximo cada investigación, cada trabajo grupal, cada proceso y proyecto que se realizaron dentro de esta. Y es por esta razón, que disfrute mucho cada mes que nos tocaba regresar a las aulas universitarias, por eso agradezco a cada una de las personas que siempre estuvieron junto a mí, dándome palabras de aliento o apoyo moral, aun cuando atravesaba los peores momentos, a mis maestros porque supieron a través de su experiencia llenarme de conocimientos, y despejar algunas dudas que tenía para ejercer de mejor manera el derecho, a mis compañeros de estudio, porque nunca mostraron egoísmo en compartir sus experiencias o conocimientos, ocupando algunos, incluso cargos públicos, a mis familiares que me apoyaron siempre con palabras motivacionales para que jamás desmaye, y cumpla el objetivo que hoy pongo a manifiesto.



DIVISIÓN DE POSGRADO

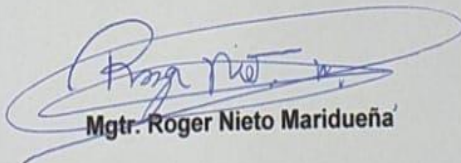
CERTIFICACION DE REVISION FINAL

QUE EL PRESENTE ESTUDIO DE CASO TITULADO:

**"EL PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN
ECONÓMICA EN LA REPARACIÓN INTEGRAL DE
LA VÍCTIMA EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO"**

ACOGIÓ E INCORPORÓ TODAS LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS
MIEMBROS DEL TRIBUNAL ASIGNADO Y CUMPLE CON LA CALIDAD EXIGIDA
PARA UN TRABAJO DE TITULACIÓN DE POSTGRADO, POR LO QUE SE
AUTORIZA A: RICHARD JESÚS CAJAS BEJARANO, QUE PROCEDA A SU
PRESENTACION.

Samborondón, 04 de marzo de 2020



Mgtr. Roger Nieto Maridueña

TUTOR



DIVISIÓN DE POSGRADO

PROCESO DE TITULACIÓN

CERTIFICADO DEL PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS

Habiendo sido nombrado el **MAGISTER ROGER NIETO MARIDUEÑA** tutor del trabajo de titulación “**EL PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA EN LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LA VÍCTIMA EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO**”, elaborado por **RICHARD JESÚS CAJAS BEJARANO**, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de **MAGISTER EN DERECHO PROCESAL**.

Se informa que el mismo ha resultado tener un porcentaje de coincidencias 2 %, mismo que se puede verificar en el siguiente link [file:///C:/Users/Jose/Downloads/Urkund%20Report%20-%20Tesis%20Richard%20Cajas%2010-Febrero-2020.docx%20\(D63718073\)%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Jose/Downloads/Urkund%20Report%20-%20Tesis%20Richard%20Cajas%2010-Febrero-2020.docx%20(D63718073)%20(1).pdf)

Adicional se adjunta prende pantalla de dicho resultado.

Urkund Analysis Result

Analysed Document:	Tesis Richard Cajas 10-Febrero-2020.docx (D63718073)
Submitted:	2/10/2020 10:31:00 PM
Submitted By:	rnieto@ecotec.edu.ec
Significance:	2 %

Sources included in the report:

<https://www.revistaespacios.com/a18v39n09/a18v39n09p14.pdf>
<https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/2078/1/T-UIDE-1532.pdf>
<https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/23794/1/FJCS-DE-964.pdf>

Instances where selected sources appear:

Tema: El procedimiento para el cálculo de la compensación económica en la reparación integral de la víctima en accidente de tránsito.

Autor: Richard Jesús Cajas Bejarano.

Tutor: Magister Roger Nieto Maridueña.

RESUMEN

El tema referente al procedimiento para el cálculo de la compensación económica en la reparación integral de la víctima en accidente de tránsito, refleja un inconveniente latente por muchos años, y es que no se aplica adecuadamente un mecanismos jurídicos que permita establecer los rangos económicos en la compensación y reparación integral de la víctima en un esquema judicial de tránsito, además de la necesidad de un mecanismo uniforme para ubicar un monto acorde al daño y a las reparaciones en el accidente de tránsito, buscando un monto real y que se respete el debido proceso del infractor. El interés del presente tema de investigación es poner en evidencia la adecuada participación de los operadores de justicia, la academia, y casos acontecidos en los accidentes de tránsito y sus falencias. El objetivo es de a analizar los mecanismos jurídicos existentes para la fijación de los montos de reparación, además de comprobar el proceder de las doctrinas colombiana, y peruana, comparándola con la normativa actual del Ecuador, y el actual de los legisladores ante un proyecto de ley inclusivo. La metodología planteada es de carácter cualitativo y cuantitativo, se utiliza el derecho comparado y se establece información pertinente de abogados, para luego presentar una propuesta de ley que justifique la reparación por accidentes de tránsito, y mejore el ámbito de la comunidad jurídica y científica en futuras reformas normativas.

Palabras claves

Accidentes de Tránsito Reparaciones Derecho comparado Propuesta Ley

Topic: The procedure for the calculation of the economic compensation in the integral reparation of the victim in a traffic accident.

Autor: Richard Jesús Cajas Bejarano.

Tutor: Magister Roger Nieto Maridueña.

ABSTRACT

The issue regarding the procedure for the calculation of the economic compensation in the integral reparation of the victim in a traffic accident, reflects a latent inconvenience for many years, and it is that a legal mechanism is not properly applied that allows establishing the economic ranges in the compensation and comprehensive reparation of the victim in a judicial transit scheme, in addition to the need for a uniform mechanism to locate an amount according to the damage and repairs in the traffic accident, seeking a real amount and that the due process of the offender. The interest of this research topic is to highlight the appropriate participation of justice operators, academia, and cases that occurred in traffic accidents and their shortcomings. The objective is to analyze the existing legal mechanisms for the fixing of the amounts of reparation, in addition to verifying the proceeding of the Colombian and Peruvian doctrines, comparing it with the current regulations of Ecuador, and the current one of the legislators before a project of inclusive law. The proposed methodology is of a qualitative and quantitative nature, comparative law is used and relevant information of lawyers is established, to then present a proposed law that justifies the repair of traffic accidents, and improves the scope of the legal and scientific community in future regulatory reforms.

Keywords

Traffic Accidents

Repairs

Comparative Law

Proposal

Law

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTO.....	III
CERTIFICACIÓN DE REVISIÓN FINAL ERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.	
CERTIFICADO DEL PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS	V
RESUMEN	VI
ABSTRACT	VII
ÍNDICE GENERAL	VIII
ÍNDICE DE TABLAS.....	X
ÍNDICE DE FIGURAS	XI
INTRODUCCIÓN.....	1
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	2
PREGUNTAS CIENTÍFICAS E IDEAS A DEFENDER	2
OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	3
OBJETIVO GENERAL	3
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	3
JUSTIFICACIÓN.....	4
ALCANCE O TIPO DE INVESTIGACIÓN	4
VARIABLES DE INVESTIGACIÓN	5
NOVEDAD O ASPECTO INNOVADOR	5
CAPÍTULO I.....	6
1. MARCO TEÓRICO.....	6
1.1. REPARACIÓN CIVIL Y PENAL EN DELITOS DE TRÁNSITO	6
1.2. DERECHO PÚBLICO Y DERECHO PRIVADO.....	8
1.2.1. DIFERENCIAS ENTRE EL DERECHO PÚBLICO Y EL DERECHO PRIVADO	10
1.3. RESPONSABILIDAD PENAL DE TRÁNSITO VINCULADA AL DERECHO DE VÍCTIMAS	11
1.3.1. ELEMENTOS PRINCIPALES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL	13

1.3.2.	EL DERECHO DE LA VÍCTIMA Y LA REPARACIÓN DEL DAÑO.....	14
1.4.	PRINCIPIOS DE LA REPARACIÓN DE LA VICTIMA	15
1.5.	TIPOS DE REPARACIÓN EN NUESTRA LEGISLACIÓN.....	20
1.6.	CREAR UN FONDO ESTATAL PARA ACCIDENTES DE TRÁNSITO.....	22
1.7.	MARCO CONCEPTUAL	25
	CAPÍTULO II.....	27
2.	MARCO METODOLÓGICO	27
2.1.	ENFOQUE	27
2.2.	MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN	27
2.3.	ENFOQUE CUALITATIVO Y CUANTITATIVO	28
2.4.	INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN	29
2.5.	POBLACIÓN Y MUESTRA	30
2.6.	BASE METODOLÓGICA Y EPISTEMOLÓGICA	31
	CAPITULO III	33
3.	ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.....	33
3.1.1.	ENCUESTA.....	33
3.1.2.	ENTREVISTAS.....	45
	CAPÍTULO IV	50
4.	PROPUESTA.....	50
	CONCLUSIONES.....	52
	RECOMENDACIONES	53
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	54
	ANEXOS.....	57

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Género	33
Tabla 2 Edad	34
Tabla 3 Nivel de estudio	35
Tabla 4 Montos que pagan son justos.....	36
Tabla 5 Monto con base a hechos.....	37
Tabla 6 Monto de víctimas a través de un juez	38
Tabla 7 Nivel económico causal para fijación de monto	39
Tabla 8 Importancia de tabla de fijación	40
Tabla 9 Mecanismo jurídico debe cambiar.....	41
Tabla 10 Responsabilidad del monto de reparaciones a disposición del juez	42
Tabla 11 Reparaciones en disposición del juez	43
Tabla 12 Mejorar leyes de transito	44

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Cálculo de la muestra para poblaciones finitas	31
Figura 2 Género	33
Figura 3 Edad	34
Figura 4 Nivel de estudio	35
Figura 5 Montos que pagan son justos	36
Figura 6 Monto con base a hechos	37
Figura 7 Monto de víctimas a través de un juez	38
Figura 8 Nivel económico causal para fijación de monto	39
Figura 9 Importancia de tabla de fijación	40
Figura 10 Mecanismo jurídico debe cambiar	41
Figura 11 Mecanismo jurídico debe cambiar	42
Figura 12 Reparaciones en disposición del juez.....	43
Figura 13 Mejorar leyes de transito	44

INTRODUCCIÓN

La reparación integral ha sufrido una construcción gradual, en todos los países del mundo, singularmente en situaciones particulares, principalmente en la segunda guerra en Europa continental, y las dictaduras militares en Latinoamérica, para luego trasladarse al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, asentarse particularmente, en el contexto americano, en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH).

El desarrollo de la reparación integral en el SIDH también ha sido gradual, y se encuentra en permanente dinamismo de acuerdo a las particularidades de los casos que va conociendo la Corte Interamericana de Derechos Humanos; pero los estándares generados hasta el momento se puede decir son bastante complejos y han generado ciertas medidas y parámetros de reparación que han conducido, efectivamente, a hablar hoy de una reparación integral, construyendo las indemnizaciones económicas materiales e inmateriales cuando no ha sido posible la restitución del derecho violado, las garantías de no repetición, las medidas de rehabilitación, y las medidas de satisfacción moral.

Esas medidas o parámetros de reparación han sido trasladados en la Constitución ecuatoriana, plasmado de manera muy similar, por no decir exacta, pues manifiesta que se deberán adoptar mecanismos de reparación integral, conocimiento la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantías de no repetición y satisfacción del derecho violado.

A su vez lo dicho en la Constitución ha difundido a la normativa infra constitucional, y particularmente ha sido incorporada al Código Orgánico Integral Penal, siendo lo más preocupante el que se haya establecido a la misma como una finalidad de la pena; es decir, entender que la reparación integral deberá que ser cumplida por el individuo infractor.

Y aquí es cuando en estricto sentido se presenta el problema, pues de lo antes expuesto se puede concluir que la reparación integral nace a partir de un discurso direccionado hacia el quebrantamiento de los derechos cometidos por el Estado de manera directa o indirecta, ya que si se considera su origen y se enfoca siempre en la responsabilidad objetiva del Estado, mas no en los individuos particulares, responsabilidad objetiva propia del Derecho Internacional de los Derechos Humanos al afrontar obligaciones internacionales de los Estados, y propia del modelo de Estado Social; y en este punto se

utilizará el análisis para descifrar ese verdadero sentido que existía tras el origen de la reparación integral, y con ello evidenciar el mal injerte realizado a su traslado al derecho penal interno de los Estados.

Y ese mal injerte a su vez puede ocasionar una serie de problemas a ser observados, sobre todo desde afecciones al derecho a la igualdad; pues pensar en supuestos en que el individuo infractor está en dificultad de llevar a cabo una reparación integral, y aceptar una total ausencia del Estado en la misma, generaría violación del derecho a la igualdad, ya que la misma por entero dependería de la capacidad que ese individuo tenga para reparar; pues se generaría una violación a la igualdad material tanto en víctima como en victimario, puesto que la víctima dependería de la capacidad del victimario; y a su vez el victimario, en función de esa capacidad podría o no cumplir con esa finalidad de la pena. Dicho en otras palabras, por un lado se violenta la igualdad material de la víctima, y por otro se excluye al “individuo pobre” por no poder afrontar la reparación integral que se vuelve un verdadero problema en su consecución.

Problema de Investigación

¿Cómo se expresa la reparación integral en el tratamiento a las víctimas en delitos de tránsito?

La pregunta claramente muestra el objeto conceptual de estudio y la realidad que va ser pensada con el mismo; esto es el caso de las víctimas de delitos de tránsito, Sin embargo el objeto conceptual de estudio, será complementado con otros, necesarios en el desenvolvimiento del trabajo, tales como: las obligaciones del Estado frente a los daños materiales e inmateriales causados por accidentes de tránsito en materia de Derechos de víctimas, las obligaciones del Estado Social, la igualdad y la justicia.

Preguntas Científicas e Ideas a defender

Estas preguntas, arrojan nuevas interrogantes que van a ir siendo comprendidas a lo largo del desarrollo investigativo, tales como:

¿Qué mecanismos jurídicos permiten establecer rangos económicos en el proceso de compensación en la reparación integral a la víctima en un proceso judicial de tránsito en el Ecuador?

¿Existe un mecanismo uniforme para determinar el monto de las reparaciones por los daños causados en accidentes de tránsito?

¿Existe una relación real entre los montos que las víctimas exigen y los daños causados en accidentes de tránsito?

¿Se respeta el debido proceso del infractor en la fijación de los montos de reparación que realizan las víctimas de accidentes de tránsito?

La idea a defender en el desarrollo de mi investigación es poner en evidencia de los miembros del Foro, de los operadores de justicia y de la academia mediante el análisis de tres casos, la forma como actualmente se fijan los montos de reparación en los accidentes de tránsito y sus falencias.

Objetivos de la investigación

Objetivo general

Analizar los mecanismos jurídicos existentes para la fijación de los montos de reparación en los accidentes de tránsito y poner en evidencia sus falencias.

Objetivos específicos

- Comprobar en la doctrina colombiana, y peruana los mecanismos y procedimientos que dichos sistemas jurídicos han instituido para el cálculo del monto de la reparación por accidentes a las víctimas de tránsito.
- Analizar la normativa actual del Ecuador, a efectos de evidencia la forma como el legislador ha previsto los mecanismos y procedimientos para la fijación de los montos que debe pagar los infractores a las víctimas de accidentes de tránsito.
- Mostrar el diseño de una propuesta de ley que justifique la reparación por accidentes de tránsito, con la finalidad de que la comunidad jurídica y científica conozca dicha situación y sobre todo, que sus falencias sean motivo de atención del Poder Legislativo en futuras reformas normativas.

Justificación

El presente trabajo pretende ser un aporte en el campo de la investigación, sobre la problemática existente en la fijación del monto de reparación en los accidentes de tránsito, en razón de que no se han realizado con anterioridad trabajos investigativos que analicen casos particulares de los cuales se puede evidenciar las falencias de dicha actuación.

Mediante el análisis de doctrina y jurisprudencia, tanto nacional como la colombiana, peruana y mexicana, se pretenderá establecer la naturaleza, alcance y situación del problema de investigación, contextualizada en las falencias del derecho a la reparación integral de las víctimas en el Ecuador; con el propósito la descripción del fenómeno y la búsqueda de una solución teórica.

La discrecionalidad con la que la víctima de un accidente de tránsito puede fijar los montos de una reparación y la aceptación de la misma sin ningún tipo de análisis jurídico por parte del juez, deben ser puestas en evidencia mediante el análisis de casos a efectos de que sea considerada como una necesidad prioritaria al momento de realizar reformas al Código Orgánico Integral Penal.

Alcance o Tipo de investigación

De acuerdo a la profundidad del estudio se presenta un carácter descriptivo-explicativo contextualizado.

Enfoque de investigación: Mixto, pues utiliza lo cuantitativo como las series de datos, archivos expedientes y lo cualitativo como entrevistas para explicar el objeto de estudio.

Tipo de Investigación: Descriptiva, pues analizará una realidad en un periodo específico en el tiempo.

Método de investigación: Analítico-Sintético e Inductivo, pues trata de comprender el objeto de estudio en el ámbito de lo particular y a partir de la observación de la realidad, poner en evidencia lo que sucede con el tema relacionado a la investigación.

Técnica de Investigación: Revisión documental, Revisión Bibliográfica, Observación Directa.

Instrumentos de medición: Entrevista, Series de Datos, Archivos o Expedientes; lo primero será a expertos del área jurídica, posteriormente a Jueces, Fiscales y defensores Públicos.

Variables de investigación

Dependiente: Víctima

Independiente: Mecanismos de fijación del monto de la reparación por accidentes de tránsito

Novedad o Aspecto innovador

Este trabajo aspira realizar un estudio práctico a una situación que si bien es conocida por el Foro y los operadores de justicia, hasta la actualidad no ha sido investigada a fondo, para poner en evidencia la presencia o ausencia de un procedimiento que garantice la tutela judicial efectiva a los involucrados, tanto en el monto de la reparación como en la forma de determinar su cálculo, constituyendo un aporte real y necesario dentro de la labor que debe realizar a favor de los ciudadanos la Función Legislativa.

CAPÍTULO I

1. MARCO TEÓRICO

1.1. Reparación Civil y Penal en delitos de tránsito

La responsabilidad civil y penal es un derecho que ha sido un punto de debate en las discusiones por los grandes juristas, dada a la división del derecho público y privado el cual ha sido derramado en nuestros tiempos. El derecho es un conjunto de normas que tienen como objetivo regular la conducta humana, por tal motivo las normas de derecho público y privado son las que se ubican dentro del universo general que denominamos derecho, por lo cual, el derecho sea público o privado está dirigido a las regulaciones con un carácter obligatorio y coercitivo, puesto que si no fuese así nadie las cumpliría este carácter debe ser impuesto por el estado mediante un poder público por medio de las leyes que validen las normas de derecho para sus respectivas aplicaciones

De acuerdo a lo que expresa López (2016), detalla que:

El juzgamiento de los delitos de tránsito corresponde a los jueces de tránsito, o de quienes hagan sus veces, en el caso de las contravenciones serán los Juzgados de Contravenciones de Tránsito (Unidades Judiciales de Contravenciones de Tránsito), en las capitales de provincia y en los cantones que lo ameriten y en los lugares donde no existan estos juzgados, la resolución de las causas le corresponde al juzgado de lo penal; y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Municipales, Metropolitanos y Comisión de Tránsito del Ecuador, están a cargo del control y ejecución de las contravenciones de tránsito.(pág. 21)

La responsabilidad civil no forma parte de la discusión sobre su clasificación, dado que no ocupa un lugar importante dentro de la evolución del derecho, en tanto a la obligación preparatoria o resarcimiento sobre la razón del daño que le causó a la otra persona. El derecho de la víctima se lo considera como una aplicación de normas y estructuras el cual define las indemnizaciones enfocadas en el campo de la responsabilidad objetiva, dado que determinan las indemnizaciones por razones en responsabilidad del estado y en la expresión de la protección a la dignidad de la persona, salud y reparación de daños, los cuales son producidos en un accidente de tránsito.

En este contexto las reflexiones sobre la responsabilidad dentro del derecho público y privado se enfoca en el no pago de indemnizaciones y reparaciones integrales producidos en un accidente de tránsito, que en su mayoría de veces conllevan a la pérdida irreparable de la persona, dado a la pérdida de órganos internos vitales, mutilaciones de miembros, paraplejia u otros daños que suelen ser menos visibles pero que comprometen a la sensibilidad humana.

Todos estos daños además de causar gastos en la salud, la pérdida de vida de la víctima que en mucho de los casos suele ser el que provee los gastos de su hogar, acarrea la tranquilidad y estabilidad mental de sus familiares, arrastrando a sus hijos parientes y personas más allegadas por lazos afectivos.

Tal como expresa Vizcaíno Toscano (2013), donde hace referenci a que:

La muerte en accidentes de tránsito, ha sido un tema de nunca acabar no solo en el Ecuador; sino también alrededor del mundo y con el pasar de los años las cifras se han incrementado, “En el mundo más de 300.000 individuos mueren por accidentes de tránsito, de 10 a 15 millones de personas quedan heridas y lesionadas cada año; las víctimas de accidentes de tránsito ocupan más de 10% de todas las causas hospitalarias.”(pág. 39)

De tal manera debe establecerse un orden para determinar la responsabilidad civil derivada de actos punitivos que, a pesar de enmarcarse en responsabilidad penal, califican en el orden de responsabilidad civil extracontractual cuando de víctimas indirectas se trata (León, 2016). La separación sobre el derecho público y privado realizada por Ulpiano no debe ser considerada como la creación de dos esferas jurídicas contradictorias, sino más bien como un conjunto de normas que en ocasiones el estado protege de forma particular, pues esa protección es de interés público, y en otras, los particulares cumplen esas normas porque tienen un interés individual.

Según el punto de vista jurídico Vasco (2017), hace referencia a que:

Por ello los accidentes de tránsito son considerados como delitos culposos, porque nadie sale con la intención de ocasionar una muerte, es entonces que se considera que es un error, pero dichos errores se pueden evitar con la precaución que deben tener tanto los peatones, pasajeros y conductores (factor humano)

como el cuidado que se debe tener con los vehículos y las vías (factor material).
(pág. 34)

La oposición entre el bien común es representado por el estado y la autonomía de la voluntad de los particulares o individuales, es la que marca la diferencia teórica entre el derecho público y privado. Desde los tiempos romanos se tenía claro que el bien del pueblo era la ley suprema, dado a que los particulares no podían modificar el derecho público, no obstante, el derecho debía ser construido en beneficio de las personas, se puede determinar que dicha distinción entre el derecho público y privado permite calificar un ordenamiento en el sector jurídico aplicable a las relaciones jurídicas y establecer así los órganos competentes para la resolución de conflictos.

1.2. Derecho público y Derecho Privado

El derecho privado es la rama del derecho que se ocupa de las relaciones jurídicas entre particulares. La distinción entre derecho privado y derecho público constituye, históricamente, uno de los fundamentos principales de la sistematización del derecho. El criterio tradicional considera que si uno de los sujetos intervinientes en una relación es «público», es decir, es el Estado, estamos en presencia de derecho público.

Para el autor Parra (2015), detalla que:

La teoría general del derecho privado, que deberá reflejar un examen individual de los sujetos, de las cosas y de los actos jurídicos que integran las relaciones jurídicas que se suceden entre particulares o entre estos y el Estado cuando éste no actúa en ejercicio de poder soberano. (pág. 207)

Por el contrario, si ninguno de los sujetos de la relación que contemplamos es el Estado, estamos ante una relación de derecho privado.

Este criterio no excluye la intervención del Estado en la regulación de los derechos y deberes que existen entre sus ciudadanos ni niega el papel de juez que, en último caso, siempre se atribuye el Estado. Pero no considera que esta implicación sea definitiva de una relación de derecho privado.

Consecuentemente, la distinción tradicional considera pertenecientes al derecho público únicamente aquellos negocios jurídicos en los que el Estado actúa como parte directamente interesada, como si fuera un particular más.

Por las razones expuestas, se entiende que se rigen por el derecho privado las relaciones jurídicas entre particulares y el Estado cuando este actúa sin ejercer potestad pública alguna. Es el caso, por ejemplo, de los contratos de compraventa o alquiler de inmuebles celebrados entre una administración pública y un particular o de las sociedades o empresas con personalidad jurídica propia creadas según las normas del derecho mercantil y en las que la administración ostenta una parte del capital de la compañía. Las relaciones internas y externas de dicha compañía en el tráfico mercantil se regirán por el derecho privado con independencia de que uno de sus socios, aunque sea mayoritario, sea el Estado.

En cambio, el derecho público es la parte del ordenamiento jurídico que regula las relaciones entre las personas o entidades privadas con los órganos que ostentan el poder público cuando estos últimos actúan en ejercicio de sus legítimas potestades públicas (jurisdiccionales, administrativas, según la naturaleza del órgano que las ejerce) y de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido, y de los órganos de la Administración Pública entre sí. Ejemplo: Cuando algún asesino anda suelto por las calles, es un peligro para la sociedad por lo que se toma interés social.

En consideración al autor Quintana (2016), indica que:

El derecho público se refería, entonces, al gobierno, a la organización y funciones del Estado, así como a sus relaciones con los particulares y las que pudiera mantener con otros Estados. Las normas que formaban parte de este derecho no podían ser modificadas por acuerdo entre particulares. El *iuspublicum* emanaba, además, de los órganos del Estado, los cuales se encargaban de expresar la voluntad del pueblo romano. (pág. 409)

La característica del derecho público es que sus mandatos no se encuentran sujetos a la autonomía de la voluntad que pudiesen ejercer las partes (es decir «no» pueden ser modificados por las partes en uso legítimo de su autonomía de la voluntad. Son mandatos «irrenunciables y obligatorios», en virtud de ser mandados en una relación de

subordinación por el Estado (en ejercicio legítimo de su principio de imperio). La justificación es que deben ser acatados por toda la población.

También se ha definido al derecho público como la parte del ordenamiento jurídico que regula las relaciones de supra ordenación y de subordinación entre el Estado y los particulares y las relaciones de supra subordinación, de subordinación y de coordinación de los órganos y divisiones funcionales del Estado entre sí. El derecho público es llevado a cabo a través de las normas que lo conforman

1.2.1. Diferencias entre el derecho público y el derecho privado

Mientras que en el derecho público predomina la heteronomía y las normas de corte imperativo u obligatorio, en el derecho privado se hace prevalecer la autocomposición de los intereses en conflicto y las normas de corte dispositivo (normas que actúan en el caso de no haber acuerdo o disposición contractual previa entre las partes implicadas.

De acuerdo al autor Guzmán (2015), expresa que relación entre derecho público y privado es:

El uso de la expresión «derecho público». Una es que los ámbitos que pertenecen naturalmente al público, en donde se encuentra destacadamente lo estatal, necesita una cierta regulación, otra, es que resulta natural que tal regulación sea elaborada por el público (hoy se entiende que a través de sus representantes). Correlativamente, el derecho privado es aquel que regula los ámbitos correspondientes a los particulares; y aquel que elaboran los particulares (a través de sus negocios privados). (pág. 11)

Los sujetos en el derecho privado se suponen relacionados en posiciones de igualdad, al menos teórica. La típica relación de derecho público, en cambio, suele venir marcada por una desigualdad derivada de la posición soberana o imperium con que aparece revestido el o los organismos públicos (poderes públicos) que en ella interviene.

De acuerdo a lo que detalla Parra (2017), indica lo siguiente:

Desde un punto de vista formal, dos son los argumentos que pueden hacernos ver la inutilidad teórica del dualismo entre Derecho Público y Derecho Privado. El primero, bastante simple, nos permite afirmar que, siendo todas las normas

(las de Derecho Público y las de Derecho Privado) normas jurídicas que participan de una misma estructura lógica fundamental y que hacen parte de un mismo ordenamiento jurídico, ningún provecho teórico representa la diferenciación. De otro lado, la cuestión no radica en lo que la doctrina haya de entender por Derecho Público o por Derecho Privado, pues, en último término, el que una norma sea Derecho Público o Derecho Privado depende de la voluntad estatal que les confiere ese o este carácter. (pág. 105)

Se dice que las normas de derecho privado tienden a favorecer los intereses particulares de los individuos, mientras que en las normas de derecho público estarían presididas por la consecución de algún interés público. El Derecho Público, tiene relaciones de subordinación. Mientras el Derecho privado, tiene relaciones de coordinación.

1.3. Responsabilidad penal de tránsito vinculada al derecho de víctimas

La responsabilidad penal de tránsito prevalece cuando exista daños que afectan a grupos sociales, directamente a la víctima o daños materiales, dado que estos tipos de infracciones ocasión repudio en la sociedad con el infractor, haciéndolo que se le castigue al autor.

Como el autor Pupiales (2017), expresa que:

Es importante el significado de los dos términos fuerza mayor y caso fortuito, así lo señala nuestro sistema legal, sin embargo la fuerza mayor que se refiere a los fenómenos de la naturaleza, son los únicos que en la realidad son imprevisibles para la voluntad del hombre, pues no se puede plantear las cosas cotidianas, que el sujeto puede imaginar o prever, el Diccionario señala; “el caso fortuito cosa que sucede no planificado y casualmente” “Fuerza supone violencia, energía, mover con suficiente capacidad lo que haga resistencia”. (pág. 23)

La responsabilidad civil es un daño privado que se debe reparar, traducido en una reparación, mientras que la responsabilidad penal se lo traduce en una sanción, como por ejemplo, el autor responsable penalmente, lo es además civilmente, muestra la pena producida contra él y no descarga de reparar o indemnizar el perjuicio que le haya ocasionado a la víctima. Cuando exista así acumulación de la responsabilidad civil y la

responsabilidad penal, la acción civil suele sufrir en amplia medida la influencia de la acción penal; no dejando por ello de ser perfectamente distintos ambos órdenes de responsabilidades. (Falconí, 2013)

En consecuencia la responsabilidad penal involucra de forma directa al autor de un delito a sufrir las consecuencias previstas por la ley penal, en tanto a lo que responsabilidad civil representa, la obligación de indemnizar el daño causado es la primera acción pública y privada que debe realizarse sobre un hecho ilícito que ocasione daños, dado a un hecho delictual que causa un dolor o simplemente una culpa. En materia civil no puede constituir delito ante la ley penal, por consiguiente, la expresión de delito tiene un derecho civil con una significación mucho más amplia y puede decirse que todo delito penal que ocasione daño es un delito civil al mismo tiempo, sin embargo, no todo delito civil constituye un delito penal si falta la ley expresa que debe imponerle la pena (Solar, 1978).

Como lo detalla Menéndez (2015), donde hace referencia a que:

Es la obligación que recae sobre una persona de reparar el daño que ha causado a otro, sea en naturaleza o bien por un equivalente monetario, habitualmente mediante el pago de una indemnización de perjuicios. Se define la responsabilidad como la sujeción de una persona que vulnera un deber de conducta impuesto en interés de otro sujeto a la obligación de reparar el daño producido. (pág. 29)

De un hecho culposos o dolosos se derivan dos acciones una penal y otra civil; y, excepcionalmente dicha clase ha hecho que pueda darse solamente derechos a una acción penal o una acción civil. La acción civil nace del hecho ilícito y obligaciones como consecuencia de un hecho que se ha inferido en otra persona, como suelen ser los delitos y cuasidelitos, por lo tanto, la acción civil nace de un hecho ilícito, siendo fuente de obligaciones civiles exigibles dentro de la vía penal, si tal hecho alcanza, las categorías de delito tipificado dentro de la legislación penal, logrando así la doble posibilidad de caer al mismo tiempo bajo la jurisdicción penal como principal y la jurisdicción civil como la asesoría.

Para Menéndez (2015), expresa que:

Podemos apreciar que las leyes en el Ecuador contemplaban la idea de crear un método que asegure a las personas que sufrieran accidentes de tránsito desde los años 60, lamentablemente estas leyes para amparar los accidentes de tránsito estaban mal enfocadas ya que consistían en una simple cobertura de responsabilidad civil en la que la aseguradora privada asumía por completo el riesgo y no eran reguladas por ninguna entidad. (pág. 2)

Es por ello que el juez de lo penal en materia de tránsito se basa en la jurisdicción de la materia para dar a conocer la reclamación sobre la indemnización de los daños y perjuicios sufridos y del cual se puede atender la demanda del acusador particular y es sentenciado al sindicado por el delito, sin perjuicio de que el ofendido acuda a los tribunales civiles y logre la indemnización por los daños sufridos.

De acuerdo a lo que detalla el Código Civil detalla que, quien ha cometido algún delito o cuasidelito que dañe a otro esté obligado a indemnizar, sin perjuicio de la pena quien se le imponga la ley por el delito o cuasidelito. Si las leyes no han aplicado de forma expresa una pena, el autor del hecho no tendrá ninguna obligación civil e indemnizar el dolo con su acto ilícito, por ende, no había delito, penalmente hablando, aunque de este haya delito civil.

1.3.1. Elementos principales de la responsabilidad civil

La responsabilidad civil es la que se funda para y se clasifica en tres principales elementos, los cuales son la restitución, la reparación del daño causado y la indemnización de perjuicios. **La restitución:** Se lo realiza de la misma cosa, con abono de deterioros.

La reparación: Abarca la valoración del daño por parte del tribunal, teniendo en cuenta el precio del bien y el daño del agraviado, lo cual da paso al resarcimiento sobre el daño moral.

La indemnización de perjuicios materiales y morales: Comprende los daños causados por la víctima y los irrogados a su familia o a terceros por el delito.

Acorde a la legislación, se detalla en el artículo 2233 del código civil que: La acción por daño moral corresponde de forma exclusiva a la víctima o a su representante legal, por eso en caso de imposibilidad física se podrá ejercitar su representante legal, cónyuge

parientes hasta legar a segundo grado de consanguinidad. De haber producido el hecho ilícito la muerte de la víctima, podrán intentarla sus derechos habientes, conforme a las normas de este Código.

De acuerdo al autor Guerrón (2016), explica que indemnización no es más que:

La reparación de daño moral se torna imprescindible referirme a los conceptos de Indemnización, Resarcimiento y Reparación, pues esta terminología generalmente es utilizada como sinónimos mientras que ciertos autores establecen diferencias entre ellos. Recurriendo a la doctrina, se puede afirmar que la indemnización es una compensación pecuniaria para realizar el resarcimiento o la reparación por un daño o perjuicio. (pág. 30)

Cuando el daño moral sea el que afecta a las instituciones o personas jurídicas, la citada acción será la que corresponderá a sus representantes, por tal motivo se considera a este concepto como la posibilidad de reclamación de responsabilidad civil por el daño indirecto sobre las víctimas, los cuales son producidos como consecuencia de la comisión de delitos.

Para Moscoso (2015), explica que *“Toda indemnización de perjuicios considera la existencia de daños materiales que se hubieren producido, y solamente una disposición legal faculta reclamar por perjuicio moral, cuando hay lesiones contra la honra o el crédito de una persona.”*(Moscoso, 2015)

A pesar de los límites entre la responsabilidad penal y la responsabilidad civil la comisión de delitos produce un daño en las personas que traen consigo el ejercicio sobre el derecho a la reparación por daños, en el derecho actual sobre los daños a la persona se ha mutado un paradigma que busca no solamente el castigo, sino el equilibrio entre las partes, haciendo que el sujeto dañado recupere su estado inicial o lo más cerca de él y el infractor sea el que corrija y obtenga la capacidad de reintegración a la sociedad.

1.3.2. El derecho de la víctima y la reparación del daño

El Derecho de Daños y la Integración del Daño tienen como propósito guiar el proceso de reparación de la víctima de acuerdo a las disposiciones legales existentes, basados en cuerpos normativos sustantivos que permitan hablar con propiedad y de que se cuente con

un camino preestablecido para alcanzar las indemnizaciones correspondientes de las víctimas a favor por haber padecido el daño.

De acuerdo a Galain (2017), establece que considerando lo:

Propuesto el concepto de reparación del daño, será necesario analizar la relación de la institución con la teoría del bien jurídico protegido. La teoría de prevención general positiva y el dogma de exclusiva protección de bienes jurídicos como tarea del Derecho penal parecen ser las piedras fundamentales sobre las que se basa la ciencia penal moderna y, al mismo tiempo, los principales agentes detractores a la inclusión de figuras como la reparación a la solución del conflicto social derivado del delito. (pág. 66)

Siendo el daño la medida de reparación, la víctima restablece su situación a través de la declaratoria de responsabilidad en contra del causante del hecho, vale recalcar que el reconocimiento de los hechos alegados corresponde con la magnitud de los agravios causados y que la cuantificación a cargo del juez debe ser representativo en valor de todos y cada uno de los perjuicios, procurando así restablecer y no enriquecer a la víctima. No obstante, sin la existencia de daño sufrido por la víctima, simplemente no habría lugar a una responsabilidad. (Garrido, 2013, págs. 235-271)

Para la autora Junco (2016), hace referencia que:

De acuerdo a la legislación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se establecen dos tipos de categorías en relación con las víctimas. La primera corresponde a las personas afectadas directamente, a quienes les fueron violados sus Derechos Humanos, e implica que dentro de los procesos de reparación serán principales beneficiarias.(págs. 26-27)

1.4. Principios de la Reparación de la víctima

El principio de la dignidad humana representa el fundamento político jurídico y filosófico de la responsabilidad, el cual reformula el derecho de la responsabilidad y poder ser orientado no sólo como un mecanismo sancionatorio o represión, sino como un instrumento de reparación a favor de la víctima.

El principio de reparación integral forma parte de la responsabilidad civil de la víctima, el cual ha sido reconocido clásicamente, dictamina que el perjuicio sea el límite de la reparación y para ello se indemniza todo tipo de perjuicio, pero nada más que el perjuicio. Cabe destacar que el hecho de ser un principio no significa que no presente limitaciones, dado que en numerosos supuestos la indemnización no suele alcanzar la integridad del perjuicio sufrido

El principio de reparación integral está sujeto a una aplicación concreta sobre el tema de evaluación de daños en la esfera de justicia, dicha evaluación queda librada a la competencia exclusiva de los jueces, determinando en numerosas situaciones las limitaciones sobre el principio de reparación integral, dado a que los criterios jurisprudenciales suelen ser variable y carecen de un sistema que permite una uniformidad en la reparación. En cuanto a legislación no se cuenta con una normativa legal que invoque la reparación integral basado en el daño causado y que repare la víctima en razón, del daño más, no en base a la especulación.

Según el autor Campoverde (2015), expresa que:

La reparación integral es un concepto relativamente nuevo en el mundo del Derecho, en nuestro país, la Constitución de la República reconoce el derecho a la reparación integral como parte de un nuevo modelo de justicia constitucional, garantista; y especialmente reconoce el derecho de las víctimas de infracciones penales a que sean reparados integralmente los daños que se le han causado por el cometimiento del ilícito, como un aporte de la Justicia Penal Restaurativa.(pág. 51)

La reparación abarca los tipos de acciones que implica una restitución, indemnización y garantías de no repetición, actualmente dichos términos los preceptúa la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el Código Orgánico Integral Penal, esencialmente (Asamblea Nacional, 2011)

En cada uno de los artículos de la ley se recoge cada uno de los principios de reparación integral, restituyendo a la víctima en su estado anterior, sobre cada una de las indemnizaciones sobre daños materiales o inmateriales, rehabilitaciones físicas o psicosociales y demás, sobre la garantía del no repetición y satisfacción sobre el derecho violado.

Para Suárez (2016), detalla que:

La reparación integral puede ser concebida como un mandato de optimización para las garantías constitucionales”, siendo este el fin último del proceso constitucional que implica la perfección de los derechos constitucionales, el objetivo de la reparación integral es la solidaridad con las víctimas de vulneraciones de derechos, mediante el resarcimiento de los daños causados a través de la adopción de medidas de bienestar que disuelvan o ayuden a afrontar los daños y consecuencias producidas. (pág. 11)

Básicamente la idea de esta ley, consiste en que la sanción o el reproche al responsable de la infracción, no constituye la parte neurálgica ni de la sentencia ni de la reparación, ya que si tenemos en cuenta que tratándose de sujetos procesales, cuya atención es de carácter prioritario y especializado, las medidas reparatoria a imponerse, deben encontrarse dirigidas a encontrar un equilibrio entre las partes, es por ello que la reparación integral como parte de la justicia correctiva y no sancionadora, no se concentra como prioridad sobre el daño causado, sino en el daño sufrido, esto quiere decir que, el centro de atención a la reparación es la víctima, circunstancias que generan consecuencias en la formulación e implementación de las medidas de reparación.

Pues, éstas deben ser tomadas partiendo de la situación presente de la víctima, sin que intervengan consideraciones, respecto al reproche de la conducta del responsable, sanción o castigo sino buscando medidas efectivas para posibilitar la reintegración de la víctima a la sociedad y no solo la búsqueda de ganancias de tipo pecuniario, como los daños y perjuicios que muchas personas mal entienden, ya que como lo define el Tratadista Manzini “Los daños y perjuicios es la injusta disminución o privación efectuada y comprobable, susceptible de compensación económica de un bien que es objeto de interés jurídicamente protegido”

Cuando en derecho civil se habla de daños, siempre se va a llegar a una compensación, indemnización o reparación, es decir, se ha sostenido no sólo en el Ecuador sino en el derecho general que entre dos instituciones existe una íntima conexión, razón por la cual enunciarlas como si se tratara de una misma cuestión, el daño no es un antecedente inmediato que va a permitir exigir de parte del causante o responsable de aquel, su reparación

En Ecuador el daño como institución no ha variado, por lo cual se lo considera como un antecedente de indemnizaciones, en cuanto a expresiones de reparación, el cual ha ido alcanzando dimensiones de antaño que resultan impensada, es por ello que la reparación trasciende a lo patrimonial, en donde sus víctimas son las que alcanzan un mínimo de satisfacción, luego de haber soportado el perjuicio respectivo, es por ello que en conclusión del daño y la reparación puede decirse que son inclusivos en tanto exista una unidad *quantom* pues no existiendo lo primero, mal podemos pensar en lo segundo. Sin daño no hay reparación.

La actual legislación es la reparación integral y está trasciendo en el derecho de distribución del daño, entre quienes de alguna u otra manera, están siendo vinculados a él, es decir, el que genera y soporta el perjuicio, dentro de un sentido de ordenamiento jurídico. La reparación viendo siendo el efecto jurídico sobre la producción del daño antijurídico, es por ello que la idea sobre la reparación va siempre unida a la responsabilidad como innata consecuencia.

Es por ello que para Guato (2014), determina que:

Los fundamentos y directrices de la reparación integral que enfoca este autor crean un remedio para que no se siga ignorando los casos y dejando en la impunidad y, a más de ello, no siga generando sufrimiento a las víctimas y sus familiares. La impunidad y el sufrimiento juegan un papel importante al momento de analizar la reparación integral, ya que en ciertos casos la restitución del derecho basada en el reconocimiento económico del daño es insuficiente, debido a que no ha cambiado la situación de angustia y sufrimiento de las víctimas de lo ocurrido por la vulneración de derechos. (pág. 34)

La idea de reparación también nos sugiere que el daño ha sido ya consumado, lo único que nos queda es aminorar sus efectos; pues la acción esto significa también que la acción psicológica intimidadora de la ley no ha funcionado; lo cual nos sugiere afirmar que no ha podido prevenirse razonablemente la producción del daño. La prevención implica la adopción de medidas y procedimientos para impedir que se realice un daño, la consecuencia es la cesación de la actividad perjudicial. En este sentido, cuando el daño ya está causado no queda más que reparar.

Las transformaciones sociales han ocasionado, nuevas formas de configuración de daño con consecuencias en la persona o en su patrimonio lo cual ha ido incrementando. La doctrina civilista ha sustentado que la persona representa el mayor bien jurídico del sistema, otorgando un tratamiento uniforme y, progresivo al ámbito de protección de esta disciplina.

El derecho no puede eximirse de atribuir esa obligación de responder, aunque por las limitaciones en que se encuentra no pueda concretamente atribuir la obligación de reparar, por ejemplo, en el daño a la persona, el cual no es ontológicamente evaluable en dinero. En este sentido la obligación de reparar presenta dificultades de consumación que, a veces, hace imposible su cumplimiento.

El Derecho sólo otorga una satisfacción la cual es diferente a reparar, es decir, que no se puede indemnizar sino solamente compensar. Podría acotarse también que el fin de la responsabilidad civil es fundamentalmente reparatorio. La reparación civil no intenta eliminar el daño del mundo de los hechos porque ello sería imposible.

La reparación tiene su punto de partida en un daño consumado, es allí donde actúa, y no sobre el hecho histórico que origina la responsabilidad, el Código Orgánico Integral Penal, se encuentra estructurado de tal manera que sus capítulos tienen por objeto incriminar conductas que al final vulneran derechos de esta naturaleza.

Según Cuascota (2017), explica que:

Esta reparación debe ser hecha en primer lugar poniéndose la cosa despojada en las mismas formas que se hallaban antes de producido el hecho, y esta sería integral cuando se lo haya realizado apegada a la realidad y a los cánones y a los proyectos de vida de cada víctima. (pág. 41)

La legislación ecuatoriana, contempla la necesidad de indemnizar el daño moral, también en el Código Civil y el Código Orgánico de la Función Judicial, por tanto, la protección de los derechos extra-patrimoniales de las personas, va de la mano con todas las normas del ordenamiento jurídico y su transgresión conlleva a la reparación del daño moral.

De acuerdo al artículo 86, en el numeral tercero de la CRE describe que las garantías jurisdiccionales se rigen por las siguientes disposiciones: se presenta la acción, la jueza o

juez convoca de forma inmediata a una audiencia pública y en cualquier momento del proceso se ordena la práctica de las pruebas a designar entre las comisiones para así recabarlas. Se presumen los fundamentos alegados por la persona accionante entre la entidad pública requerida del cual no se demuestre lo contrario o se suministre alguna información.

El juez o jueza ayuda a resolver las causas por medio de sentencias, en caso de no ser constatarse algún tipo de vulneración de derechos, debe de ser declarada, ordenando la reparación integral, tanto material como inmaterial, especificando e individualizando cada una de las obligaciones tanto positivas como negativas a cargo del destinatario respecto a la decisión judicial, y las circunstancias que deban de ser cumplidas. Las sentencias que son de primera instancia son las que pueden ser apeladas ante la corte provincial, dado que los procesos judiciales se finalizan con la ejecución integral de la sentencia o resolución. (Nacional, Constitución de la República del Ecuador, 2011)

El Dr. José García Falconí en su obra “Parte Práctica del juicio por la acción de Daño Moral y forma de cuantificar su reparación”, expresa en palabras de Tomasello Harta lo siguiente: “El dinero que el ofensor paga a la víctima no será la representación exacta del dolor que experimente, pero le servirá para compensarlo procurándole los medios de aliviarse de él, o de buscar otras ventajas o satisfacciones que le permitan disiparlo, o hacerlo de alguna manera mucho más soportable.”(Falconí, 2013)

De acuerdo a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales en su artículo 18 indica que la relación con la reparación integral hace referencia a la declaración de vulneración de derechos que es el que ordenará la reparación integral, tanto del daño material e inmaterial. La reparación integral es la que procura que la persona titulares del derecho que se le ha sido violado gocen y disfruten del derecho e la mera más adecuada y así reestablezcan la situación anterior a la violación.

1.5. Tipos de reparación en nuestra legislación

La reparación por el daño material: Comprende la compensación por pérdida de los ingresos de las personas afectadas, de acuerdo a los gastos efectuados con motivos de hechos y consecuencias de carácter pecuniario el cual tenga un nexo con los hechos del caso.

La reparación por el daño inmaterial: Abarca la compensación mediante los pagos de grandes cantidades de dinero o entrega de bienes y servicios que son apreciables en dinero, ya sea por sufrimientos y aflicciones que son causadas a la persona afectada directa y a sus allegados, el menoscabo de los valores significativos para las personas.

La reparación se lo realiza en función del tipo de violación que se efectúe, dada las circunstancias del caso, como consecuencias de los hechos y su afectación al proyecto de vida. En las sentencias o acuerdos reparatorios debe de expresar menciones de las obligaciones individualizadas, sea positiva o negativa, a cargo del destinatario en las decisiones judiciales y las circunstancias de tiempo, modo y lugar del cual puedan cumplirse, salvo las reparaciones que deban realizarse dentro del término de ocho días.

De estos juicios se interponen que cada entre los recursos de apelación, casación y demás deben estar contemplados en los códigos de procedimientos pertinentes, los cuales exigen que se determine la plena claridad sobre los mecanismos que se aplicaran para poder reparar el daño material como inmaterial que ha sufrido la víctima, dicho detalle sin duda es un avance dentro de la legislación ad que al menos en materia constitucional la víctima puede ser reparada y no tendría que esperar un largo tiempo para que este establecer a su favor por parte de la administración de justicia ordinaria, siendo privilegiada la posición de la víctima y eso es lo destacable.

En el Código Orgánico Penal en el artículo 77 establece que la reparación integral es la que radica la solución objetiva y simbólica, en la medida de lo posible, de acuerdo al estado anterior de la víctima, cesando de los efectos y las infracciones perpetradas, su naturaleza y monto suelen depender de las características del delito y su bien jurídico afectado y el daño ocasionado. La restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido.

Cuando se alude a indemnización se sobreentiende que para ser tal debe cubrir todo el daño resarcible; de lo contrario no es una indemnización sino un calmante dinerario, una ayuda, una contribución en orden a la recomposición. Para la sociedad ecuatoriana resulta altamente significativo el hecho de que la reparación integral haya sido establecida en la Constitución de la República y desarrollada con prolijidad, principalmente, en La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el Código Orgánico Integral Penal.

1.6. Crear un fondo estatal para accidentes de tránsito

La creación de un fondo estatal para El Estado ecuatoriano, quien, al haber suscrito y ratificado la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, adquiere la obligación de someterse a sus mandatos, y aplicar el ordenamiento jurídico que lo rige, debiendo brindar la protección y garantía de los derechos humanos, como responsabilidad que adquieren los países.

Dentro de la garantía y eficacia de los derechos humanos, nos encontramos con el derecho a la reparación integral, el cual debe estar sometido a los criterios de igualdad, y eficacia. Para que se cumpla este cometido, el Estado ecuatoriano debe adoptar medidas necesarias, responsables y convenientes para ejercer el control del cumplimiento a una verdadera reparación integral a la víctima, tal como se estipula en los artículos 78 de la Constitución de la República y artículo 77 del Código Orgánico Integral Penal.

Para Constante (2017), expresa que:

El accidente es considerado como un hecho casual, contingente o resultado de una circunstancia imprevista para uno de los componentes del tráfico: el ser humano. En la mayoría de accidentes de tránsito no existe intencionalidad demostrable; al analizar las causas de los accidentes de tránsito, es evidente que ocurren generalmente por transgresiones a las disposiciones y reglamentaciones del tráfico vehicular vigentes, por impericia y por negligencia (el 90% de accidentes se atribuyen a un factor humano). (pág. 47)

El control del cumplimiento de las normas establecidas y del eje regulador que guíe la actividad jurídica, deben ser los jueces, quienes al decidir un sobre un caso, en el que a su vez se deba ordenar la reparación integral a favor de las víctimas, este juzgador aparte de aplicar la sana crítica, debe estrictamente someterse a los criterios jurisprudenciales y doctrinales de la Corte Interamericana en lo que fuere aplicable.

De tal manera el Estado ecuatoriano debe asumir sus obligaciones que se encuentran materializadas en sus normas jurídicas y la jurisprudencia emitida dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que hacen relación a la reparación integral de las víctimas. Los jueces al momento de establecer la reparación integral, crean una disonancia de criterios entre ellos mismos, por cuanto las medidas de reparación ordenadas en sentencia, dictadas por un juez, no guardan relación con las dictadas de otro

juez, lo que evidencia que los axiomas jurídicos en cada caso son altamente disímiles, y que sus resultados tienen notable incidencia en la satisfacción de los intereses de las víctimas, pero también para los victimarios.

El delito representa uno de los problemas más significativos de la sociedad, con fuertes incidencias en los ámbitos social, económico, cultural y también de orden político, producto del ejercicio del monopolio de la fuerza estatal que, a su vez, se encuentra discutido. La razón por la que la pena impuesta se erige en el indicador del desempeño por sobre la calidad de la justicia distribuida, de allí que la ausencia de certeza y de pruebas podrían ser elementos que constituyan a explicar los cuestionamientos que constantemente recibe el sistema de justicia penal desde la política y la sociedad, lo cual se encuentra intrínsecamente ligado con el ámbito de la reparación integral como componente de una determinada sentencia.

Es así, que las sociedades contemporáneas, a través de su crecimiento en los ámbitos productivos, va generando responsabilidades a los crecientes daños, los mismos que son resarcibles. Al respecto, la doctrina asume que la apreciación del daño y su tipología indemnizatoria tienden a la flexibilización de las cargas exigidas a la víctima. Por tal motivo, para el cumplimiento de estos objetivos resulta oportuno que el ordenamiento normativo, jurídico, político y los jueces establezcan parámetros que no solamente se expidan a la limitación extrema de la responsabilidad, sino a depurar las soluciones que permitan restaurar el daño causado por el infractor.

Mecanismos de fijación de montos y reparación de la doctrina Colombiana, y Peruana

Colombia

Se recomienda el involucramiento del Estado Ecuatoriano en la reparación integral de las víctimas para no ser un mero observador o sancionador, ya que a través de sus diferentes dependencias como por ejemplo Ministerio de Salud Pública, de Educación, Inclusión Económica y Social y demás dependencias brinden apoyo a las víctimas un ejemplo que se ha visto es el caso del Estado de Colombia a través de Ley de Víctimas

tienen derecho a la reparación integral que aunque se creó para efectos de proteger a las víctimas del conflicto armado interno se puede observar que integra a las diferentes dependencias del Estado colombiano y personal dedicado exclusivamente a reparar a las víctimas en sus diferentes aspectos según los estudiados mecanismos de reparación integral, como situación económica, psicológica, no repetición, satisfacción, entre otras, que bien podrá adaptarse como un hito al derecho de las víctimas a una eficiente reparación.

Se recomienda la reformar este articulado indicando en su lugar “art. 622 numeral 6 del COIP: La condena a reparar integralmente los daños ocasionados por la infracción con la determinación del monto económico que pagará la persona sentenciada a la víctima y demás mecanismos necesarios para la reparación integral, con determinación de las pruebas que hayan servido para la aplicación del o los mecanismos de reparación integral establecido en la presente ley”.

Perú

Reparación civil e indemnización por daños y perjuicios

En el Recurso de Nulidad N° 4077-2011-Lima, la Tercera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, al momento de fijar la reparación civil no la motivó suficientemente, pues omitió justificar dentro de los ámbitos –a) la restitución del bien, o si no es posible, el pago de su valor, y b) la indemnización de los daños y perjuicios- establecidos en el artículo 93° del Código Penal, el monto dinerario cuestionado; por lo que al no responder plenamente con dichos conceptos, debe incrementarse prudencialmente teniendo como límite el cuántum pretendido en la acusación fiscal. Al respecto, este Supremo Tribunal considera que la vida humana no puede apreciarse monetariamente; además, la parte civil oportunamente postuló su pretensión indemnizatoria alternativa la que si bien no está escoltada con la documentación que acredite los gastos que le irrogó la muerte de su hijo no pueden estimarse en un monto inferior a los S/. 30 000.00 impugnados. La Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia determinó que el encausado deberá abonar S/. 50 000.00 a favor de los herederos legales del agraviado.

1.7. Marco conceptual

La restitución: es un mecanismo que busca la restitución de la situación que poseía el individuo antes suscitado el hecho, trae consigo parámetros concernientes a la reposición del derecho, el apego a su residencia, devolución del empleo y los bienes, en conclusión, trata en lo posible el volver al accidentado el estado que poseía ante el hecho de tránsito.

La rehabilitación: la asistencia necesaria que requiere la víctima al momento de que se presenta un accidente de tránsito, donde la prioridad en la recuperación física y psicológica a través del organismo de salud, en este hecho se incluye todo lo gastos y el tiempo que invierte la persona en su pronta mejoría.

Indemnización por daños materiales e inmateriales: Es una compensación monetaria que se produce cuando existe un daño o perjuicio, esto incluye parámetros de daño físico y a la moral, se presenta una situación de compensación cuantificable en dólares por todo lo perjuicio ocasionado a la víctima o a la familia.

Daños materiales: tiene que ver con la pérdida que haya sufrido la víctima de un accidente de tránsito, y esto debe de ser cuantificable acorde a órdenes de compra factura, para demostrar el perjuicio Suscitado.

Lucro cesante: Es la representación de daño material manifestada dentro de un lucro, el estado es el encargado de indemnizar a quien fue víctima del accidente y a sus familiares, esta reparación será cuando el accidentado muere, no se puede considerar que el valor que tiene la víctima o sus familiares tiene relación con un sueldo o una fracción mensual, su monto es establecido en cantidad y tiempo por la autoridad competente. Es importante señalar que la corte interamericana de derechos humanos al planificar el cálculo del monto a percibir el accidentado su familia, toma en consideración la edad, la capacidad emplearse, la dependencia que posee a, entre otros, uno los principales factores en la capacidad de entregar a la educación alusivo de la víctima, siendo esto una prioridad.

Daño moral: Se considera que la situación de un accidente de tránsito trae consigo daños en el individuo y en su familia, por lo que ambos tienen derecho a la reparación física, psicológica, moral, económica y emocional, producto de que fueron atentados los

derechos humanos, esto debe demostrarse a través de exámenes psicológicos del afectado, que se observe el trauma y el contexto negativo en la actividad que realiza.

CAPÍTULO II

2. MARCO METODOLÓGICO

2.1. Enfoque

El presente estudio tiene como tema **“El procedimiento para el cálculo de la compensación económica en la reparación integral de la víctima en accidente de tránsito”**, en el cual se utilizará métodos, técnicas e instrumentos que ayudaran a la investigación, dado a su enfoque cualitativo y cuantitativo, basado en la recopilación de datos que midan y determinan los principales aspectos que describan los hechos a observar.

2.2. Métodos de la investigación

Método exploratorio: Abordan cada uno de los campos del problema que se acontece, para poder ser delimitado y constituirse como una investigación de tipo exploratoria, estas suelen ser incluidas en amplias revisiones de literata y de consultas con los especialistas.

Según Muñoz (2011) hace referencia a que *“el estudio exploratorio es importante en tanto advierte “dónde” pueden fallar las principales líneas de investigación, si los protocolos de investigación pueden continuar o si se proponen métodos, instrumentos y entrevistas apropiados o demasiados complejos.”*(pág. 494)

Así pues, nos permitirá analizar cada una de las discusiones entre los resultados de las encuestas y entrevistas para así poder comprobar el procedimiento para el cálculo de la compensación económica en la reparación integral de la víctima en accidente de tránsito

Método explicativo: Posee como objetivo encontrar cada una de las razones y causas que ocasionan los fenómenos, por lo cual están orientados a la comprobación de hipótesis

y proceder a las causales, es decir a las variables y consecuentemente a sus resultados, siendo expresados en hechos verificables, teniendo como referencia a las variables dependientes, que proceda a evidenciar el procedimiento para el cálculo de la compensación económica en la reparación integral de la víctima en accidente de tránsito.

Es por ello que para la autora Vásquez (2012), establece que este método permite que:

Los estudios de este tipo implican esfuerzos del investigador y una gran capacidad de análisis, síntesis e interpretación. Asimismo, debe señalar las razones por las cuales el estudio puede considerarse explicativo. Su realización supone el ánimo de contribuir al desarrollo del conocimiento científico. (pág. 2)

Método descriptivo: Permite describir los problemas de la investigación y posibles razones por la cual se persisten del mismo y así estos puedan partir acorde a los procedimientos para el cálculo de la compensación económica en la reparación integral de la víctima en accidente de tránsito.

Así como describe (Sierra Guzmán, 2012), donde expresa que dentro de esto se llega a *“destacar las características o rasgos de la situación, fenómeno u objeto de estudio, su función principal es la capacidad para seleccionar las características fundamentales del objeto de estudio”*.

2.3. Enfoque cualitativo y cuantitativo

A la metodología se la considera como los elementos de la investigación sea cuantitativa o metodología mixta porque combina ambos sistemas para lograr los objetivos.

Método Cuantitativa: Posee características fundamentales que permiten una mejor recolección de datos y análisis de interrogantes que se planteen, para luego proceder a la medición numérica, el conteo y frecuentemente en el uso de la estadística para establecer

con exactitud patrones de comportamientos en una población”. **Fuente especificada no válida.**

La metodología cuantitativa permite recoger y analizar datos e información referente a los procedimientos para el cálculo de la compensación económica en la reparación integral de la víctima en accidente de tránsito.

Método Cualitativo: El enfoque Cualitativo “se utiliza primero para descubrir y refinar preguntas de investigación. A veces, pero no necesariamente se prueban hipótesis”. **Fuente especificada no válida.** Con frecuencia este enfoque “se basa en métodos de correlación de datos sin medición numérica como las descripciones y las observaciones. Por lo regular, el proceso de investigación y éste es flexible, se mueve entre los eventos y su interpretación, entre las respuestas y el desarrollo de la teoría”. **Fuente especificada no válida.**

2.4. Instrumentos de la investigación

Observación: Su objetivo principal está en detallar y explicar el comportamiento de datos adecuados y fiables de manera correspondiente a los eventos y situaciones que se realizan o insertan en un contexto teórico.

De acuerdo Díaz (2012), este método es:

Un elemento fundamental de todo proceso de investigación; en ella se apoya el investigador para obtener el mayor número de datos. Gran parte del acervo de conocimientos que constituye la ciencia ha sido lograda mediante la observación. (pág. 5)

Encuesta: Es uno de los procesos que se utiliza a través de preguntas de manera alternada, en donde cada uno de los encuestados proceden a seleccionar las respuestas en consideración a lo que se esté suscitando referente a la investigación que se realice, para consecuentemente analizar y determinar las percepciones de sus criterios referente a los procedimientos para el cálculo de la compensación económica en la reparación integral de la víctima en accidente de tránsito

2.5. Población y muestra

Para la realización de las encuestas se tomó en consideración a los abogados de la ciudad de Guayaquil, donde fueron un aproximado de 8.126 abogados, la cual servirá como muestra para la investigación y preguntas a realizar.

De acuerdo al universo que se tomó de profesionales de tercer nivel y el PEA, su promedio total es de 8.126 de personas, aplicando la muestra con un margen de error del 5%, la proporción del éxito y fracaso del 50%, mientras que su nivel de confianza es del 95%, se tomó en consideración la fórmula de la población finita obteniendo así que la población óptima a encuestar es de 263 personas, para poder así realizar la investigación respectiva.

Dónde:

N: Tamaño de la población = 8.126

Z: Nivel de confianza = 1.65

p: Prob. Éxito = 0,5

q: Prob. Fracaso = 0,5

e: Error margen = 0,05

Cálculo de Muestras para Poblaciones Finitas

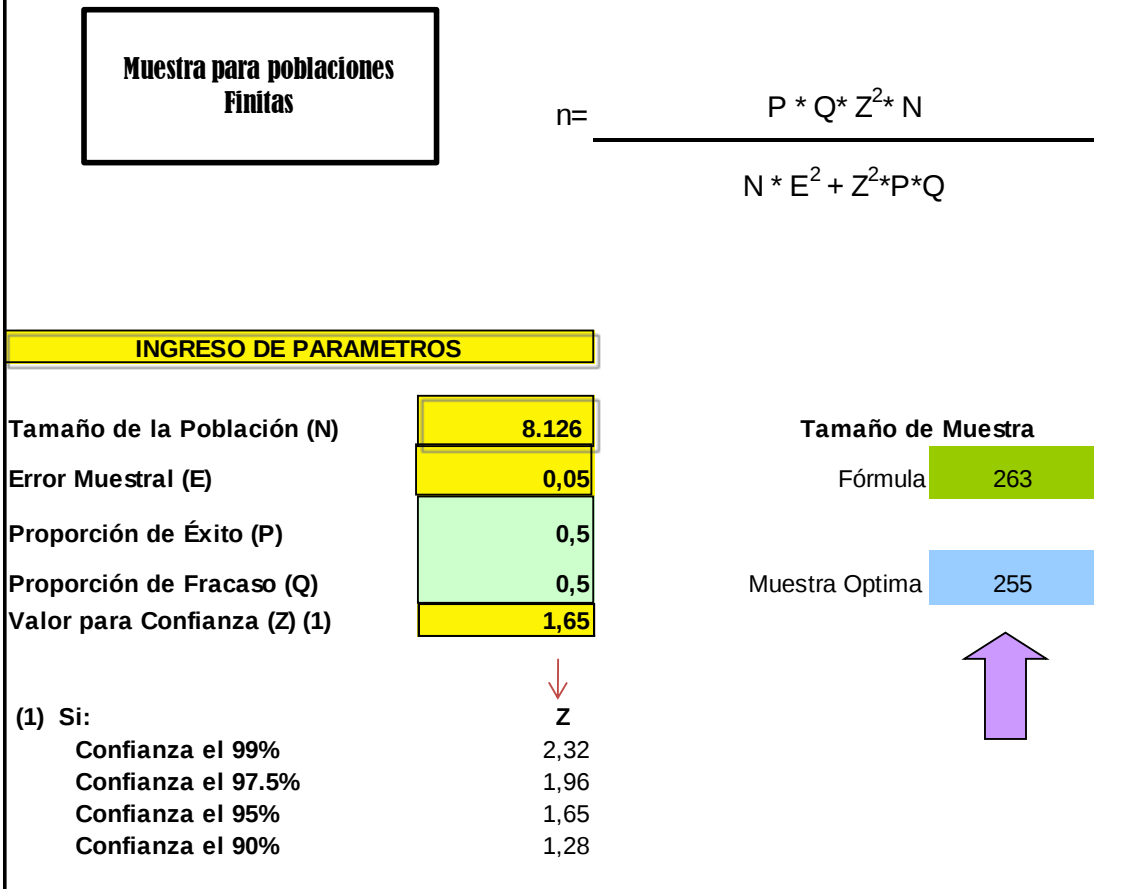


Figura 1 Cálculo de la muestra para poblaciones finitas

Fuente: Investigación de campo – enero 2020

Elaborado por: Richard Cajas

2.6. Base metodológica y epistemológica

Para abordar esta dificultad tendremos como punto de partida la concepción de Lakatos, que se refiere a los procesos científicos; es decir la cimentación del conocimiento se genera a partir de un núcleo central, mismo que puede irse complementado conforme a nuevas dificultades.

Se utiliza esta concepción como punto de entrada en función de que el concepto de reparación integral, tal como ha sido construido desde los derechos humanos, no tiene por qué ser desechado por su no compatibilidad con ciertos contextos, sino que debe generarse una nueva teoría que amplíe su ámbito de aplicación tomando en cuenta diferentes matices que podrían presentarse, sobre todo en campo de la pluralidad.

La metodología, desde lo práctico, se basará en la recolección y sistematización de sentencias en Ecuador que demostraran, de manera cuantitativa los distintos axiomas del derecho para aplicar la teoría reparatoria en delitos de tránsito. Lo cualitativo será necesario para comprender la realidad que viven los infractores en imposibilidad de reparar integralmente a la víctima, pero condenados a ella, mediante la técnica de la entrevista.

El método de exposición de todo el trabajo será el de la teoría crítica de los trasplantes jurídicos, esto es, observar la reparación integral y las obligaciones del Estado desde la dimensión valorativa, pragmática, y contextual. Ahora bien, es necesario tener presente que en Ecuador no existe normativa jurídica que aborde el problema en lo absoluto, sin embargo, desde ya se deja sentada la obligación del Estado de que, en función de su actuación como avalista de los derechos, intervenga en las reparaciones cuando el individuo infractor esté imposibilitado ya económica o legalmente de hacerlo.

La Corte Constitucional en varias sentencias se ha referido a la reparación integral; así por ejemplo en la sentencia N° 001-10-PJO-CC, ha manifestado que los procesos judiciales no terminan con la expedición de las sentencias, sino que lo fundamental es el cumplimiento de las mismas, cuestión que se evidencia en la materialización de la reparación integral.

Capítulo III

3. Análisis de los resultados

3.1.1. Encuesta

Objetivos: Describir los montos que se dan a las personas que sufren accidentes de tránsito considerando sus falencias en la asignación de la cuantía.

Dirigido: A todos los abogados de Guayaquil

- Género

Tabla 1
Género

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Masculino	125	48%
Femenino	138	52%
Total	263	100%

Adaptado a los abogados de la ciudad de Guayaquil. Realizado por Richard Cajas en Enero 2020

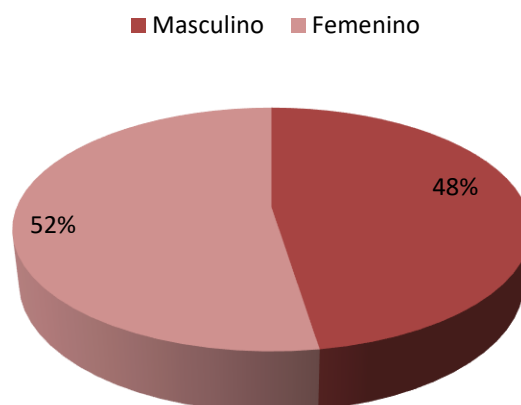


Figura 2 Género

Adaptado a los abogados de la ciudad de Guayaquil. Realizado por Richard Cajas en Enero 2020

Se dio que los géneros de los encuestados son en género femenino, en la actualidad es la mujer la que más acción legal, asumen casos de manejo de tránsito en el país.

- Edad

Tabla 2
Edad

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
25 – 34	81	31%
35 – 45	72	27%
46 – 64	98	37%
65 a más	12	5%
Total	263	100%

Adaptado a los abogados de la ciudad de Guayaquil. Realizado por Richard Cajas en Enero 2020

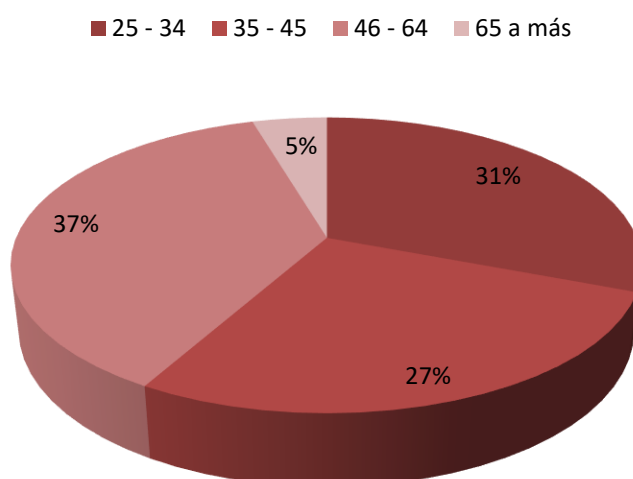


Figura 3 Edad

Adaptado a los abogados de la ciudad de Guayaquil. Realizado por Richard Cajas en Enero 2020

La mayor parte de los abogados que laboran en área de tránsito tienen una edad madura, es decir conocen todo lo que acontece en cuestión de derecho de tránsito y tienen un amplio desenvolvimiento en el tema.

- Nivel de estudio

Tabla 3
Nivel de estudio

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Profesión de tercer nivel	66	25%
Profesión de cuarto nivel	88	33%
Doctor o PHD	109	41%
Total	263	100%

Adaptado a los abogados de la ciudad de Guayaquil. Realizado por Richard Cajas en Enero 2020

■ Profesion de tercer nivel ■ Profesion de cuarto nivel ■ Doctor o PHD

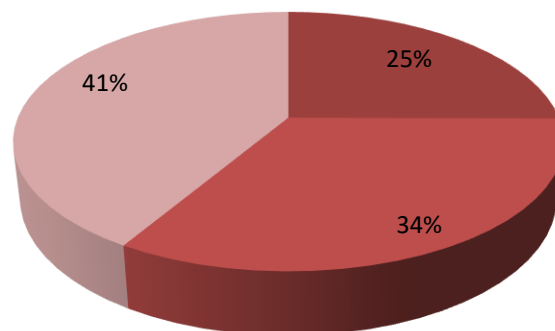


Figura 4 Nivel de estudio

Adaptado a los abogados de la ciudad de Guayaquil. Realizado por Richard Cajas en Enero 2020

Dentro del estudio realizado y la encuesta, se establece que los profesionales del derecho constantemente se siguen preparando para ejercer en libre ejercicio, muchos se desenvuelven en el área de transito debido a la frecuencia de los hechos suscitados.

1. ¿Considera los montos que pagan los infractores a las víctimas en accidente de tránsito son justas?

Tabla 4
Montos que pagan son justos

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Si	74	28%
No	96	37%
Tal vez	39	15%
Desconozco	54	21%
Total	263	100%

Adaptado a los abogados de la ciudad de Guayaquil. Realizado por Richard Cajas en Enero 2020

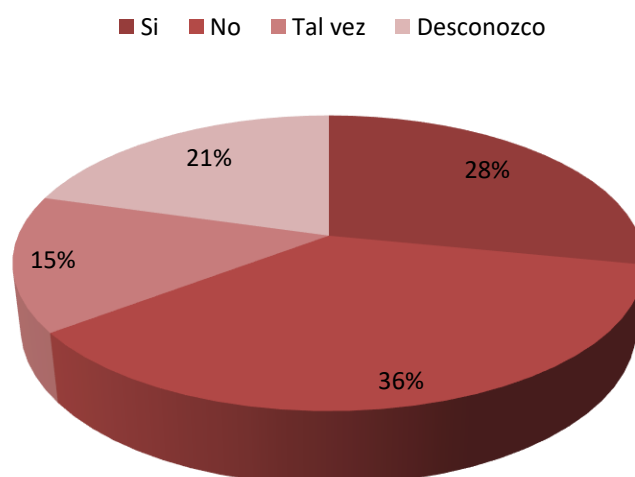


Figura 5 Montos que pagan son justos
Adaptado a los abogados de la ciudad de Guayaquil. Realizado por Richard Cajas en Enero 2020

Los abogados definen a la interrogante que no son justas las multas o reparaciones impuestas, por lo que creen que es necesario una reestructuración en la ley de tránsito en el tema pertinente.

2. ¿La fijación de monto debe darse con base a los hechos suscitados en las víctimas de accidente de tránsito?

Tabla 5
Monto con base a hechos

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Si	93	35%
No	80	30%
Tal vez	55	21%
Desconozco	35	13%
Total	263	100%

Adaptado a los abogados de la ciudad de Guayaquil. Realizado por Richard Cajas en Enero 2020

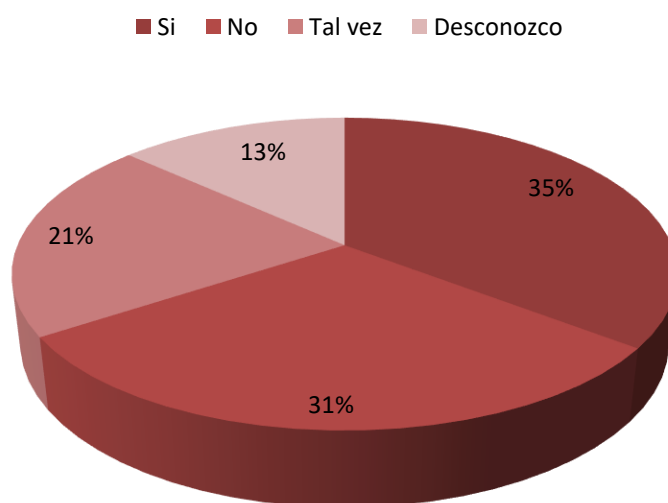


Figura 6 Monto con base a hechos

Adaptado a los abogados de la ciudad de Guayaquil. Realizado por Richard Cajas en Enero 2020

Los hechos suscitados y los conflictos e inconveniente que esto genera deben de ser tomados en cuenta por parte del juez ante de emitir una acción de reparación para que el monto asignado sea conveniente y logre justificar el hecho o accidente suscitado.

3. ¿La fijación de los montos a las víctimas de accidente de tránsito debe de determinarse a través de la voluntad de un juez?

Tabla 6

Monto de víctimas a través de un juez

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	88	33%
De acuerdo	72	27%
En desacuerdo	58	22%
Totalmente en desacuerdo	45	17%
Total	263	100%

Adaptado a los abogados de la ciudad de Guayaquil. Realizado por Richard Cajas en Enero 2020

■ Totalmente de acuerdo ■ De acuerdo ■ En desacuerdo ■ Totalmente en desacuerdo

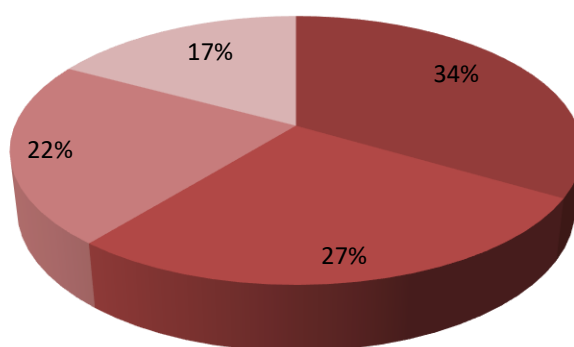


Figura 7 Monto de víctimas a través de un juez

Adaptado a los abogados de la ciudad de Guayaquil. Realizado por Richard Cajas en Enero 2020

Los profesionales del derecho están de acuerdo de que sea el juez el que impongan el valor o monto a la víctima de un accidente de tránsito, sin embargo, ellos manifiestan que es el juez el que debe de cerciorarse de que el monto impuesto es producto de una adecuada investigación de las partes.

4. ¿Considera que el nivel económico de la víctima debe de ser el causal para la fijación de los montos que deben de pagar los infractores en un accidente de tránsito?

Tabla 7

Nivel económico causal para fijación de monto

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Si	89	34%
No	79	30%
Tal vez	62	24%
Desconozco	33	13%
Total	263	100%

Adaptado a los abogados de la ciudad de Guayaquil. Realizado por Richard Cajas en Enero 2020

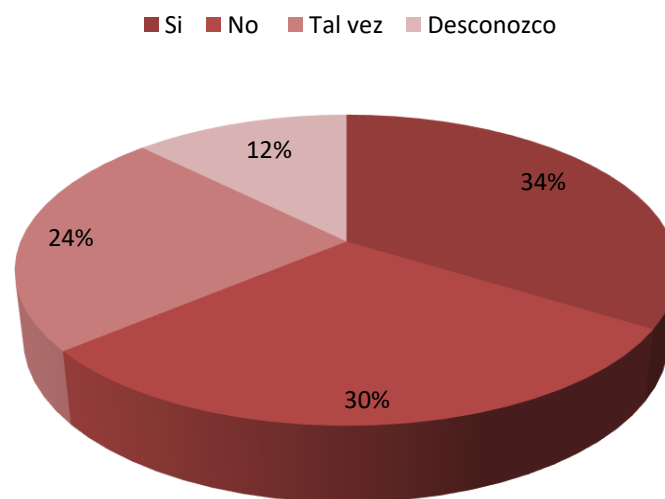


Figura 8 Nivel económico causal para fijación de monto

Adaptado a los abogados de la ciudad de Guayaquil. Realizado por Richard Cajas en Enero 2020

La situación del monto asignado por el juez a la víctima de un accidente de tránsito no debería ser con base a la situación de la víctimas o victimarios simplemente establecer un varo justo para ambos.

5. ¿Considera la importancia de una tabla de fijación de precios a pagar por parte de los infractores que comenten accidente de tránsito y hay víctima de por medio?

Tabla 8
Importancia de tabla de fijación

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Si	107	41%
No	85	32%
Tal vez	47	18%
Desconozco	24	9%
Total	263	100%

Adaptado a los abogados de la ciudad de Guayaquil. Realizado por Richard Cajas en Enero 2020

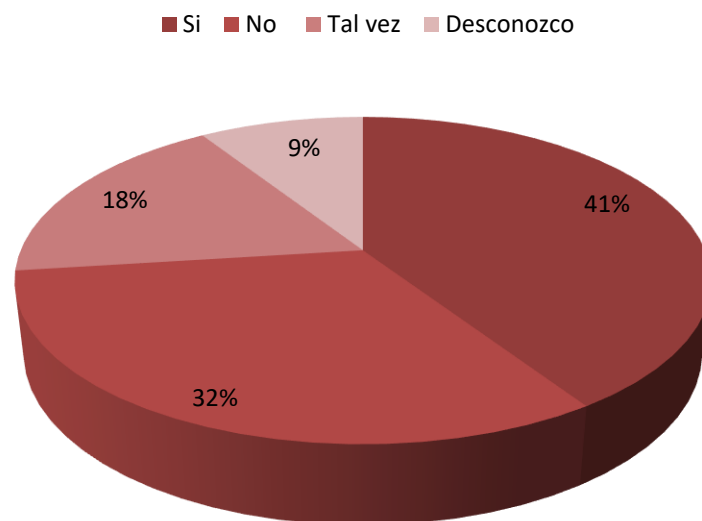


Figura 9 Importancia de tabla de fijación
Adaptado a los abogados de la ciudad de Guayaquil. Realizado por Richard Cajas en Enero 2020

Es de interés de todos quienes manejan justicias y son parte de hacer respetar la ley de tránsito, el tener un esquema del monto a tratar cuando existe una víctima y se requiere un valor justo.

6. ¿Considera que lo mecanismo jurídico deben de cambiar para dar una mejor compensación a la víctima de un accidente de tránsito?

Tabla 9
Mecanismo jurídico debe cambiar

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	62	24%
De acuerdo	95	36%
En desacuerdo	57	22%
Totalmente en desacuerdo	49	19%
Total	263	100%

Adaptado a los abogados de la ciudad de Guayaquil. Realizado por Richard Cajas en Enero 2020

■ Totalmente de acuerdo ■ De acuerdo ■ En desacuerdo ■ Totalmente en desacuerdo

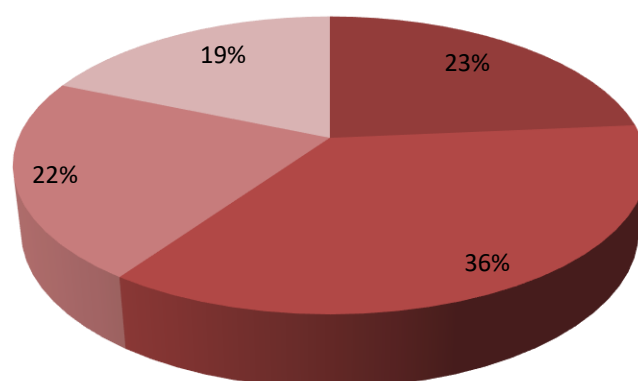


Figura 10 Mecanismo jurídico debe cambiar

Adaptado a los abogados de la ciudad de Guayaquil. Realizado por Richard Cajas en Enero 2020

Los profesionales del derecho y personas relacionadas a la ley de tránsito consideran importante cambiar determinadas normativas en lo referente al monto del pago acontecido en los accidentados y el responsable para vincular una cifra digna y justa.

7. ¿Hay que crear un mecanismo uniforme para que el momento que exista un accidente de tránsito la responsabilidad del monto de las reparaciones deben de estar en forma fija a disposición del juez?

Tabla 10

Responsabilidad del monto de reparaciones a disposición del juez

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	35	13%
De acuerdo	74	28%
En desacuerdo	58	22%
Totalmente en desacuerdo	96	37%
Total	263	100%

Adaptado a los abogados de la ciudad de Guayaquil. Realizado por Richard Cajas en Enero 2020

■ Totalmente de acuerdo ■ De acuerdo ■ En desacuerdo ■ Totalmente en desacuerdo

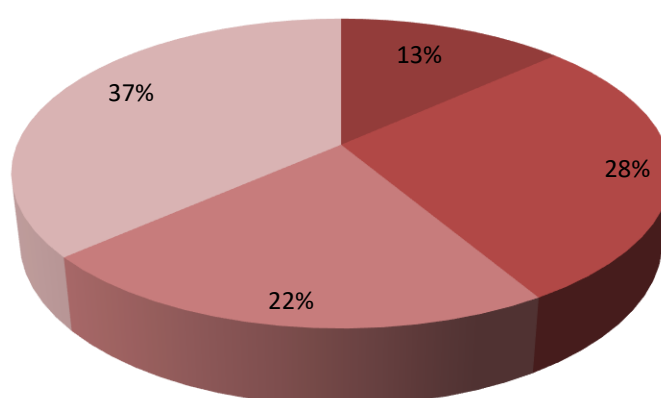


Figura 11 Mecanismo jurídico debe cambiar

Adaptado a los abogados de la ciudad de Guayaquil. Realizado por Richard Cajas en Enero 2020

Con un mecanismo uniforme, se puede establecer un criterio más justo, además del reconocimiento más equitativo para ambos, con el fin de buscar un criterio de evaluación más acertada para cumplir con la responsabilidad del hecho acontecido por parte del infractor, siendo el juez correcto al existir casos similares y que son puesto en consideración para tomar una decisión del monto a asignar.

8. ¿Hay que crear un mecanismo uniforme para que el momento que exista un accidente de tránsito la responsabilidad del monto de las reparaciones debe de estar en forma fija a disposición del juez?

Tabla 11
Reparaciones en disposición del juez

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	55	21%
De acuerdo	92	35%
En desacuerdo	85	32%
Totalmente en desacuerdo	31	12%
Total	263	100%

Adaptado a los abogados de la ciudad de Guayaquil. Realizado por Richard Cajas en Enero 2020

■ Totalmente de acuerdo ■ De acuerdo ■ En desacuerdo ■ Totalmente en desacuerdo

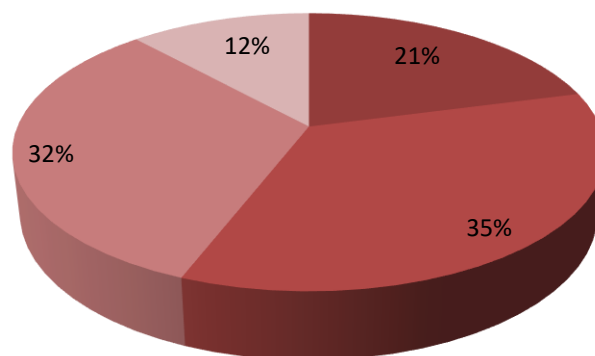


Figura 12 Reparaciones en disposición del juez
Adaptado a los abogados de la ciudad de Guayaquil. Realizado por Richard Cajas en Enero 2020

Se considera que el monto de las reparaciones debe de ser fijo, y que este ceñid en lo que a una tabla se manifieste con el fin de garantizar la adecuada justicia en la ley de tránsito vigente.

9. ¿Considera que la asamblea nacional debe de involucrarse en mejorar la leyes de tránsito para evitar el incremento de accidente de tránsito?

Tabla 12

Mejorar leyes de transito

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	51	19%
De acuerdo	62	24%
En desacuerdo	115	44%
Totalmente en desacuerdo	35	13%
Total	263	100%

Adaptado a los abogados de la ciudad de Guayaquil. Realizado por Richard Cajas en Enero 2020

■ Totalmente de acuerdo ■ De acuerdo ■ En desacuerdo ■ Totalmente en desacuerdo

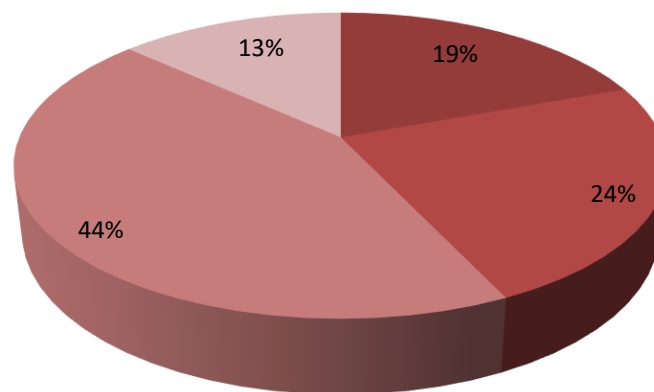


Figura 13 Mejorar leyes de transito

Adaptado a los abogados de la ciudad de Guayaquil. Realizado por Richard Cajas en Enero 2020

La asamblea nacional dispone de leyes que beneficien y sirvan a la ciudadanía, por lo tanto, es el ente guiador de un esquema de acción adecuado en la actual ley de tránsito y debe de establecer mecanismo de acción justa para la asignación de los montos en la reparación de un acontecimiento, esto es responsabilidad directa de los asambleístas y su aplicación de la ley.

3.1.2. Entrevistas

Entrevista 1

DR. Wilmer Valencia

Edad: 56 años

Cargo: Juez Penal Daule

Empresa: Consejo de la Judicatura

1. ¿Es correcto trasladar a las instituciones del estado, la reparación integral de la víctima en accidentes de tránsito?

Respuesta: Considero que la mejor forma se hacer eficaz dichas reparaciones es que las víctimas y los victimarios lleguen acuerdos de forma voluntaria y e eta manera queden satisfechas, que por lo general se traducen en un pago monetario a manera de indemnización, las cuales son incluidas en el texto de sentencia.

2. ¿El Estado e individuo están en la misma capacidad económica para reparar integralmente a una víctima en accidentes de tránsito?

Respuesta: Se establece el apoyo económico por parte del Estado, siempre y cuando el victimario no pueda cubrir con los efectos inmediatos del delito.

3. ¿En las sentencias de reparación integral en delitos de transito es posible el cumplimiento de la pena o resarcimiento por parte del infractor?

Respuesta: Las indemnizaciones cometidas por delitos de transito suelen ser establecidas de acuerdo a los gastos justificados, es decir, las pruebas, además que se tiendan a ser realizables, siendo realizable la discrecionalidad del juez, sometido a la lógica y el equilibrio.

4. ¿La total ausencia del Estado en la reparación integral en delitos de tránsito generaría vulneración a la igualdad material de la Infracción?

Respuesta: La realidad que va ser pensada con el mismo; esto es el caso de las víctimas de delitos, cuestión que es ideal en una investigación, sin embargo, el objeto conceptual de estudio, será complementado con otros, necesarios en el desenvolvimiento

del trabajo, tales como: las obligaciones internacionales del Estado en materia de Derechos Humanos, las obligaciones del Estado Social, la igualdad y la justicia restaurativa considerada desde dos aristas: abolicionismo y justicia indígena.

5. ¿Debería intervenir el Estado en la reparación integral de las víctimas de los delitos de tránsito?; ¿por qué, en qué casos y cómo?

Respuesta: A la concepción se la utiliza como un punto de partida en función de las reparaciones integrales, los cuales han sido contruidos desde los derechos humanos, de tal forma no tiene por qué ser desechado por incompatibilidad en algunos contextos, sino más bien ayudar a generar nuevas teorías que amplíen su ámbito de aplicación, teniendo siempre en cuenta las matices que se podrían presentar, en el campo de la diversidad.

6. ¿Debería existir una tabla compensatoria, regulada por el estado, aplicable a los distintos delitos de tránsito?

Respuesta: Esta clase de delitos consideraba el caso de reincidencia, por lo cual considero necesario que se le sea sancionado con el doble de la multa pecuniaria y la pérdida de doce puntos en la licencia, sin ninguna tabla compensatoria.

Entrevista No 2

Tnt. Cristhian Robles B.

Cargo: Perito OIAT en accidente de Tránsito

Edad: 40 años

Empresa: Oficinas de departamento de la OIAT de Guayaquil

¿Es correcto trasladar a las instituciones del estado, la reparación integral de la víctima en accidentes de tránsito?

Respuesta: Se procederá a significar los conceptos de reparación integral y obligaciones, dado que se procederá a estudiar todo el contenido existente y así determinar su sentido para poder ampliarlo.

¿El Estado e individuo están en la misma capacidad económica para reparar integralmente a una víctima en accidentes de tránsito?

Respuesta: Considero que, si está en la misma capacidad, no obstante, el causante de la infracción es el que debería de cubrir dichos gastos y a su vez medir el grado de delito tomando así las respectivas medidas pertinentes.

¿En las sentencias de reparación integral en delitos de tránsito es posible el cumplimiento de la pena o resarcimiento por parte del infractor?

Respuesta: Lo que principalmente se busca es establecer el vínculo de intervención por parte del estado en la reparación integral a las víctimas de delitos, frente a la imposibilidad en el cumplimiento de la misma por parte del infractor, en salvaguarda del derecho a la igualdad material de la víctima y del victimario.

¿La total ausencia del Estado en la reparación integral en delitos de tránsito generaría vulneración a la igualdad material de la infracción?

Respuesta: Cabe destacar que el estado ecuatoriano no es responsable directa o indirectamente de la afección al derecho de una persona, tiene la obligación de verificar que los procesos terminen con la reparación integral.

¿Debería intervenir el Estado en la reparación integral de las víctimas de los delitos de tránsito?; ¿por qué, en qué casos y cómo?

Respuesta: Debería intervenir subsidiariamente en dicha reparación, pues como se dijo antes, de aceptar su total ausencia se generaría una afección al derecho a la igualdad material tanto para la víctima como para el victimario.

¿Debería existir una tabla compensatoria, regulada por el estado, aplicable a los distintos delitos de tránsito?

Respuesta: Absolutamente, dado que así se puede identificar cuáles son los tipos de gastos y procedimientos a tomar al cometer delitos de tránsito.

Entrevista No 3

Dr. Oswaldo Sierra

Cargo: Juez penal Guayaquil

Empresa: Consejo de la Judicatura

¿Es correcto trasladar a las instituciones del estado, la reparación integral de la víctima en accidentes de tránsito?

Respuesta: Hay que tener en cuenta que la determinación de los mecanismos de reparación integral a ser aplicados debe hacerse conforme a las circunstancias particulares de cada caso, pero también de acuerdo con los medios probatorios constantes en el proceso judicial, es decir, que se justifique el pago de daños materiales.

¿El Estado e individuo están en la misma capacidad económica para reparar integralmente a una víctima en accidentes de tránsito?

Respuesta: El estado puede actuar como un ente garante de los hechos, intervenido en las reparaciones cuando el individuo infractor quede imposibilitado de manera económica o legalmente de hacerlo.

¿En las sentencias de reparación integral en delitos de tránsito es posible el cumplimiento de la pena o resarcimiento por parte del infractor?

Respuesta: La reparación integral deben de ser atendidas de forma prioritaria frente a las aspiraciones de la víctima, pero también del victimizado, por ello él, como autoridad, promueve el arreglo extrajudicial de las víctimas, a partir de lo cual se pueden satisfacer las aspiraciones de cada uno de ellos, acorde a sus realidades socioeconómicas.

¿La total ausencia del Estado en la reparación integral en delitos de tránsito generaría vulneración a la igualdad material de la Infracción?

Respuesta: En tanto se omite pronunciarse sobre los alcances que tiene la reparación integral respecto de los contenidos de adecuación y eficacia.

¿Debería intervenir el Estado en la reparación integral de las víctimas de los delitos de tránsito?; ¿por qué, en qué casos y cómo?

Respuesta: Las indemnizaciones tanto materiales e inmateriales no deben ser exageradas a nivel económico, dado que muchas de ellas son destinadas a enriquecer a la víctima y a empobrecer al victimario, razón por la cual es importante que se impongan indemnizaciones y aspiraciones de las partes involucradas.

¿Debería existir una tabla compensatoria, regulada por el estado, aplicable a los distintos delitos de tránsito?

Respuesta: No considero que se deba mercantilizar las indemnizaciones, sino más bien dirigirse a posibles aspiraciones de víctima y victimario.

CAPÍTULO IV

4. PROPUESTA

El tema referente al procedimiento para el cálculo de la compensación económica en la reparación integral, no está reflejado en la ley orgánica de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, pero si está estipulado en el código orgánico integral penal que señala en su artículo 77 lo referente a la reparación integral de daños, asimismo el artículo 78 de la constitución de la República del Ecuador a una de la mañana de cada uno de su autoría no contaba con un lago muy bien dónde y cuánto dispone que todas aquellas víctimas de infracciones penales tendrán la protección necesaria para valorar las pruebas de rigor, además se protege de amenazas o formas de intimidación, con el fin de una reparación integral sin dilaciones y que el conocimiento de la verdad surta efecto.

Se establecen los lineamientos básicos de una propuesta de reforma a Ley del código orgánico integral penal en el artículo 77, para un proyecto de reforma realizado por la Asamblea Nacional, para que se aplique una tabla de cálculo considerativa en donde se hacen constar los argumentos referente a las complicación de la compensación y la reparación integral que justifican jurídicamente esta reforma; y seguidamente, como deberían reformarse los artículos de las referidas reparaciones de la manera más idónea.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 77 del COIP, dispone que la reparación integral de los daños radica en la solución objetiva a medida de lo posible, a un estado anterior al hecho y que satisfaga al victimario, cesando las infracciones. Normalmente la naturaleza y el monto dependen de las características del delito y el daño ocasionado.

El derecho señala la compensación integral e interponer recursos y acciones para la restauración en proporción al daño acontecido. En el Código Orgánico Integral Penal, prevalece la reparación integral, objetiva y simbólica al victimario.

Ley Reformatoria al artículo 77 del COIP en el Ecuador

Artículo 77.- Agréguese el párrafo concerniente a establecer una tabla técnica de compensación referente a la reparación integral de accidente de tránsito que permite establecer con veracidad los daños materiales y físicos causados.

Establézcase un estudio técnico de los principales hechos acontecidos en los diversos accidentes de tránsito con responsabilidad de los victimarios, en el cual se haya establecido el monto a reparar según el caso perpetuado con anterioridad, de acuerdo a las lesiones físicas, o materiales, para que sea utilizado como ejemplo en futuras acciones legales y sea el juzgador quien determine con base a la tabla técnica dichos montos. La base de la información acontecida es de libre acceso para quienes imparte justicia.

Art. Final. -La Ley reformativa entra en vigor desde su promulgación al Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Asamblea Nacional, en Quito, a los treinta días del mes Enero del 2020.

f) Presidente f) Secretario

CONCLUSIONES

Referente a los mecanismos jurídicos para la fijación de los montos de reparación en los accidentes de tránsito en la república hermana de Colombia se presenta una situación de apego a la realidad del accidentado antes el inconveniente y la persona que atento con su integridad está en la obligación económica y moral de asistir con respetabilidad el hecho suscitado.

En Ecuador, el daño y la reparación han pasado de un esquema estrictamente civilista a ser regulado en la normativa constitucional del 2008, con acertadas disposiciones que constan en la legislación secundaria bajo la denominación de reparación integral, garantizando, con el consiguiente mandato a todos los jueces ya no solo a los de lo civil- del cumplimiento de su función de garantes de los derechos constitucionales, que cuentan con varias alternativas para aminorar el padecimiento de la víctima o retornarla a su estado anterior.

La cuantía de la reparación del daño moral ha quedado, al criterio subjetivo del administrador de justicia, lo cual puede generar un ambiente de desconfianza, por lo que urge una modificación. Dejar al arbitrio del juzgador el monto a pagar a la víctima por el daño moral sufrido, además de peligroso, por lo abusivo que puede resultar, podría también llegar a ser nada equitativo ni uniforme, pues invocando la norma vigente cada juez en cada caso puede resolver de manera diferente.

RECOMENDACIONES

Es recomendable establecer mecanismos alejados de la subjetividad que permitan cuantificar con total transparencia el monto de una reparación a la víctima por el daño moral incluso a las víctimas indirectas de manera que se genere seguridad jurídica y confianza en el proceso resarcitorio.

El artículo 11 del código orgánico integral penal, reconoce el derecho que tiene la víctima a una reparación integral en el área de tránsito, donde tiene derecho por el agravante de ocurrido a una indemnización, el monto asignado con base al tipo de violación o infracción suscitada, por lo que se recomienda exista una Comisión de la verdad de confianza y ética, que se encargada de estudiar el caso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Campoverde, S. D. (2015). LA REPARACIÓN INTEGRAL A LA VÍCTIMA DEL DELITO DE VIOLACIÓN EN LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA. Quito, Ecuador: UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR.
- Constante, T. N. (2017). Accidentes de Tránsito producidos por Imprudencia y Negligencia de Conductores y Peatones en la Avenida Simón Bolívar del DMQ, Año 2016. Quito, Quito: UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR.
- Cuascota, P. J. (2017). La reparación integral de indemnización a las víctimas según lo señala la Constitución de la República del Ecuador del 2008 y el Código Orgánico Integral Penal. Quito, Ecuador: UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR.
- Cuascota, P. J. (2017). La reparación integral de indemnización a las víctimas según lo señala la Constitución de la República del Ecuador del 2008 y el Código Orgánico Integral Penal. Quito, Ecuador : UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR.
- Díaz, S. L. (2012). La observación. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Falconí, R. G. (2013). La Responsabilidad Civil por las infracciones penales de carácter doloso. Quito, Ecuador: Ediciones Rodi.
- Galain, P. P. (2017). “Suspensión del proceso y tercera vía: avances y retrocesos del sistema. Revista Penal. Universidad de Huelva.(20), 66.
- Garrido, D. S. (2013). Reparación integral y responsabilidad civil: el concepto de reparación integral y su vigencia en los daños extrapatrimoniales a la persona como garantías de los derechos de las víctimas. Derecho Privado.
- Guato, P. D. (2014). “LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS PENALES AL APLICAR LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO Y LA INSEGURIDAD JURÍDICA”. Ambato, Ecuador : UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO.

- Guerrón, S. M. (2016). “El Quantum Indemnizatorio en la Acción Civil de Reparación por Daño Moral. Cuenca, Ecuador: UNIVERSIDAD DE CUENCA.
- Guzmán, B. A. (2015). El Derecho público y el Derecho privado (Vol. 72). Santiago de Chile, Chile: Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.
- Junco, A. M. (2016). EL MECANISMO DE REPARACION INTEGRAL Y SU APLICACIÓN EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA. Guayaquil, Ecuador: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- León, P. (6 de Junio de 2016). Magister Humanitatis. Recuperado el 19 de Diciembre de 2019, de <https://sites.google.com/site/magisterhumanitatis/home>
- López, A. S. (2016). LA CONCILIACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO CON DAÑOS MATERIALES A TERCEROS. Guayaquil, Ecuador : Universidad Católica Santiago de Guayaquil.
- Menéndez, M. I. (2015). “LA DEFICIENTE COBERTURA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO VULNERA DERECHOS CONSTITUCIONALES”. Quevedo, Ecuador: UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO.
- Moscoso, B. P. (2015). La Responsabilidad Civil por Daño Moral en la Legislación Civil Ecuatoriana. Cuenca, Ecuador: Universidad de Cuenca .
- Muñoz, A. N. (2011). El estudio exploratorio. Mi aproximación al mundo de la investigación cualitativa (Vol. 29). Medellín , Colombia: Universidad de Antioquia. Recuperado el 29 de Enero de 2020, de <https://www.redalyc.org/pdf/1052/105222406019.pdf>
- Parra, B. J. (2015). Teoría general del Derecho Privado. Logroño, Ecuador: Universidad de La Rioja.
- Parra, J. A. (2017). DISTINCION ENTRE DERECHO PUBLICO Y DERECHO PRIVADO. Medellín, Colombia: Universidad Pontificia Bolivariana.
- Pupiales, P. C. (2017). Las Infracciones Penales Culposas en los delitos de uso de vehículos sustraídos, como agravantes en las infracciones de tránsito en el Distrito

Metropolitano de Quito, durante el año 2015. Quito, Ecuador: Universidad Central del Ecuador .

Quintana, A. E. (2016). DERECHO PÚBLICO Y DERECHO PRIVADO. Ciudad de México, México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Sierra Guzmán, M. P. (2012). Tipos más usuales de Investigación. Pachuca de Soto - México: Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

Suárez, B. M. (2016). La reparación integral dentro de la acción de incumplimiento de sentencias. Análisis de los autos de verificación de cumplimiento emitidos el primer semestre del año 2015 por la Corte Constitucional del Ecuador. Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.

Vasco, I. A. (2017). LA MUERTE EN DELITOS DE TRÁNSITO Y LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA. Ambato, Ecuador : UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO.

Vásquez, H. I. (2012). Tipos de estudio y métodos de investigación. Guanajuato, México: Universidad de Guanajuato. Recuperado el 29 de Enero de 2020, de <https://nodo.ugto.mx/wp-content/uploads/2016/05/Tipos-de-estudio-y-m%C3%A9todos-de-investigaci%C3%B3n.pdf>

Vizcaíno Toscano, S. (17 de Julio de 2013). Derecho Ecuador. Recuperado el 19 de Diciembre de 2019, de <https://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derech>

ANEXOS

Anexo 1 Certificado de Porcentaje de Coincidencias



DIVISIÓN DE POSGRADO

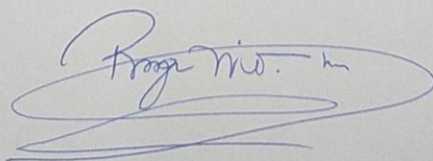
PROCESO DE TITULACIÓN

CERTIFICADO DEL PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS

Habiendo sido nombrado el **MAGISTER ROGER NIETO MARIDUEÑA** tutor del trabajo de titulación “**EL PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA EN LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LA VÍCTIMA EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO**”, elaborado por **RICHARD JESÚS CAJAS BEJARANO**, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de **MAGISTER EN DERECHO PROCESAL**.

Se informa que el mismo ha resultado tener un porcentaje de coincidencias 2 %, mismo que se puede verificar en el siguiente link: <https://secure.arkund.com/old/view/61805588-416325-935164#DcU7CoAwDADQu2QOkp8m9SriIEWlg106inc3w+O98AxYN/aCHJryQolRIJKhyJyWFCiqKEY7wmh3b1erR68nrDQRh0sYuVgwa9H4fg==>

Adicional se adjunta prende pantalla de dicho resultado.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Roger Nieto Maridueña', enclosed within a large, loopy oval shape.